



ANTONIO ROMÁN DE LA CUESTA GÁLDIZ

Zerrajera kalea, 2 bajo
Tels.: 943 79 13 58 - 943 79 63 35
Fax: 943 79 01 73
20500 - ARRASATE - MONDRAGÓN

Número: 1.442	26/11/2008
CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA	
Intervienen :	
LKS OURTSOURCING, S.C.LOP.	



Notaria erabilerarako soilik
Para uso exclusivo notarial

ANTONIO ROMAN DE LA
CUESTA GALDIZ 21

Notario

C/ Zerrajera, 2, bajo

Tel (943) 79 13 58 / (943) 79 63 35

Fax. (943) 79 01 73

20500 MONDRAGÓN/ARRASATE
(GUIPUZCOA)

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS -----

EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a veintiseis
de noviembre de dos mil ocho. -----

Ante mi, ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA GALDIZ,
Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA, mayor de
edad, casado, vecino de Bilbao, calle Luis Briñas número 21-6º
izquierda, con D.N.I. número 30.568.011-E. -----

Interviene en este acto en nombre y representación de la
ASAMBLEA CONSTITUYENTE de la Cooperativa Mixta de
Trabajo Asociado **“LKS OURTSOURCING, S. COOP.”** que
en la presente se constituye. -----

Se encuentra facultado para este acto por acuerdo de la
Asamblea Constituyente de la Cooperativa de fecha veinticuatro
de Noviembre de dos mil ocho, cuya acta firmada por los socios
y por el representante de la Entidad constituyentes las conozco y
considero legítimas, se incorpora a esta matriz para que forme
parte integrante de la misma. -----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de

Identidad antes reseñado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para el objeto de la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA**, que redacto con arreglo a minuta presentada, y a tal efecto, -----

-----**EXPONE:**-----

I.- Que el día veinticuatro de Noviembre de dos mil ocho, se celebró la Asamblea Constituyente de la Cooperativa Mixta de Trabajo Asociado **“LKS OURTSOURCING, S. COOP.”** con asistencia de todos los socios, y se adoptaron por unanimidad los acuerdos que constan en el Acta de la Asamblea constituyente de dicha Cooperativa, firmada por todos ellos, cuyas firmas considero legítimas y que dejo unida a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

II.- Que la relación de promotores de dicha Cooperativa es la siguiente: -----

PROMOTORES QUE ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES:-----

DON ÁNGEL GARCÍA BLANCO, mayor de edad, casado, vecino de Vitoria-Gasteiz, calle Voluntaria Entrega número nº 43-6º B, con D.N.I. número 72.573.485-K.-----

DON CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, mayor de edad, soltero, vecino de Vitoria-Gasteiz, Avda. Bruselas número 3, con D.N.I. número 18.602.262-T.-----



Y **DON GILBERTO RUIZ ARRASTÍA**, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, calle los Mimbres número 8-1º B, con D.N.I. número 78.956.124-E. -----

Todos ellos de nacionalidad española.-----

PROMOTORES QUE ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE SOCIO COLABORADOR:-----

“LKS, S.COOP.”, domiciliada en Mondragón/Arrasate, Polo de Innovación Garaia, calle Goiru número 7, inscrita en el Libro de Sociedades Coperativas del Registro de Cooperativas de Euskadi con el número de inscripción número 4/91, con C.I.F. número F-20369153. -----

La referida Cooperativa fue representada por **DON IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA**, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, calle Luis Briñas número 21-6º izquierda, con D.N.I. número 30.568.011-E. -----

PROMOTORES QUE ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE SOCIO TITULAR DE PARTES SOCIALES CON VOTO:-----

“LKS, S.COOP.”, domiciliada en Mondragón/Arrasate, Polo de Innovación Garaia, calle Goiru número 7, inscrita en el Libro de Sociedades Coperativas del Registro de Cooperativas de

Euskadi con el número de inscripción número 4/91, con C.I.F. número F-20369153. -----

La referida Cooperativa fue representada por **DON IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA**, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, calle Luis Briñas número 21-6º izquierda, con D.N.I. número 30.568.011-E. -----

Todos los socios y el representante de la Entidad constituyentes, manifestaron reunir los requisitos para adquirir la condición de socio de la Cooperativa, de acuerdo con el Proyecto de Estatutos Sociales que aprobaron, reconociéndose mutuamente capacidad para celebrar la Asamblea General constituyente. -----

- Asimismo, participaron en la Asamblea Constituyente en su propio nombre y derecho: -----

DON JESÚS DORRONSORO UGARTEMENDIA, mayor de edad, casado, vecino de Tolosa, Barrio Iurre número 9-4ºB, con D.N.I. número 72.432.013-E. -----

Y **DON EDUARDO NOVOA HERRERA**, mayor de edad, casado, vecino de San Sebastián/Donostia, Plaza Larrerdi número 5-3ºA, con D.N.I. número 13.796.110-C. -----

III.- Esto expuesto, el compareciente conforme interviene, manifiesta la voluntad de los socios y el representante de la Entidad constituyentes de fundar una cooperativa, y lo lleva a efecto con arreglo a las siguientes -----



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337119

-----**ESTIPULACIONES:**-----

PRIMERA: Don Ángel García Blanco, Don Carlos Berganzo Bustamante, Don Gilberto Ruiz Arratía, y la Cooperativa "LKS, S. COOP." por medio de su representante, constituyen una Sociedad Cooperativa Mixta de Trabajo Asociado, sujeta a la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, que se denominará **"LKS OUTSOURCING, S. COOP."**. La referida Sociedad Cooperativa se registrará por sus Estatutos, por estas estipulaciones, por la Ley reguladora de las Sociedades de su clase y demás disposiciones aplicables. -----

SEGUNDA: El representante de los socios y de la Entidad promotoras manifiesta que se ha realizado una aportación económica por importe de **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)** en concepto de aportación obligatoria inicial al capital social y cuota de ingreso, según el detalle y condiciones que a continuación se relacionan: -----

COLECTIVO DE SOCIOS TRABAJADORES: -----

DON ANGEL GARCÍA BLANCO, suscribe una aportación al capital por importe de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 2.500)** y una cuota de ingreso de **QUINIENTOS EUROS**

(€500), que ya han sido desembolsados, con anterioridad a este acto. -----

DON CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, suscribe una aportación al capital por importe de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 2.500)** y una cuota de ingreso de **QUINIENTOS EUROS (€500)**, que ya han sido desembolsados, con anterioridad a este acto.-----

Y DON GILBERTO RUIZ ARRASTÍA, suscribe una aportación al capital por importe de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 2.500)** y una cuota de ingreso de **QUINIENTOS EUROS (€500)**, que ya han sido desembolsados, con anterioridad a este acto.-----

Con las aportaciones realizadas, los socios trabajadores han desembolsado el cien por cien de la aportación obligatoria inicial suscrita, que asciende a **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (€ 7.500)** y una cuota de ingreso que asciende a **MIL QUINIENTOS EUROS (€1.500)**. -----

COLECTIVO DE SOCIOS COLABORADORES: -----

“LKS, S. COOP.”, suscribe una aportación al capital por importe de **MIL EUROS (€ 1.000)**, que ya han sido desembolsados, con anterioridad a este acto.-----

COLECTIVO DE SOCIOS TITULARES DE PARTES SOCIALES CON VOTO: -----

“LKS, S. COOP.”, suscribe un importe de **VEINTE MIL**



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 3337118

EUSKADIKO KOOPIA ERAKUNEN
EREGITZA

EUSKADIKO KOOPIA ERAKUNEN
EREGITZA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

EUROS (€ 20.000) en partes sociales con voto. Para ello, se emiten DOSCIENTOS (200) PARTES SOCIALES con voto de CIEN EUROS (€ 100) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante títulos nominativos y numeradas correlativamente del 1 al 200, y que han sido suscritas y desembolsadas con anterioridad a este acto, constituyendo el cien por ciento del valor nominal. -----

En consecuencia cada uno de los promotores ha desembolsado la fracción superior necesaria para cubrir el capital mínimo fijado en la Ley de 24 de Junio de 1993, de Cooperativas de Euskadi. -----

Me entrega un certificado bancario expedido por Caja Laboral Coop. de Crédito en el que constan las aportaciones realizadas, incorporándose a la presente matriz. -----

TERCERA: El compareciente me entrega para su unión a esta matriz, lo que efectúo, los Estatutos rectores de la Sociedad Cooperativa que aparecen extendidos en treinta y tres folios mecanografiados por ambas caras y el Reglamento Interno de la Cooperativa que aparecen extendidos en veinticuatro folios mecanografiados por ambas caras, y firmados por los socios

promotores y por el representante de Entidad promotora a la Asamblea constituyente, que se elevan a escritura pública. -----

CUARTA: En la referida Asamblea, se designó como miembros del primer Consejo Rector de la Cooperativa, por plazo de CUATRO AÑOS, a los siguientes señores:-----

POR EL COLECTIVO DE SOCIOS TRABAJADORES: ---

DON ÁNGEL GARCÍA BLANCO, mayor de edad, casado, vecino de Vitoria-Gasteiz, calle Voluntaria Entrega número nº 43-6º B, con D.N.I. número 72.573.485-K -----

DON CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, mayor de edad, soltero, vecino de Vitoria-Gasteiz, Avda. Bruselas número 3, con D.N.I. número 18.602.262-T.-----

POR EL COLECTIVO DE SOCIOS COLABORADORES:

“LKS, S.COOP.”, domiciliada en Mondragón/Arrasate, Polo de Innovación Garaia, calle Goiru número 7, inscrita en el Libro de Sociedades Coperativas del Registro de Cooperativas de Euskadi con el número de inscripción número 4/91, con C.I.F. número F-20369153, representada por Don Jesús Dorronsoro Ugartemendia, mayor de edad, casado, vecino de Tolosa, Barrio Iurre número 9-4ºB, con D.N.I. número 72.432.013-E.-----

POR EL COLECTIVO DE SOCIOS TITULARES DE PARTES SOCIALES CON VOTO: -----

DON EDUARDO NOVOA HERRERA, mayor de edad, casado, vecino de San Sebastián/Donostia, Plaza Larrerdi número



5-3ºA, con D.N.I. número 13.796.110-----

Todos ellos de nacionalidad española.-----

El mandato de los consejeros tendrá una duración de CUATRO AÑOS, sin perjuicio de la obligación de realizar la primera renovación parcial en el plazo de DOS AÑOS, en la forma que acuerda la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector. -----

Se designa a estos mismos consejeros como gestores, mientras la Cooperativa se encuentre en constitución, para que celebren todos los actos y contratos indispensables para su constitución, así como los que la Asamblea General les encomiende expresamente. -----

Presentes en la reunión los designados miembros del Consejo Rector, aceptan expresamente sus nombramientos, en su propio nombre o en la representación que ostentan y los mandatos y facultades conferidos por la Asamblea General como Gestores, comprometiéndose a desempeñarlos con lealtad y eficacia y manifestando no encontrarse incursos en causas de incompatibilidad o prohibición. -----

QUINTA: Los nombrados acordaron distribuirse los cargos

dentro del Consejo Rector de la siguiente forma: -----

PRESIDENTE: **“LKS, S.COOP.”**, representada por Don Jesús Dorronsoro Ugartemendia.-----

VICEPRESIDENTE: **DON CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE.**-----

SECRETARIO: **DON EDUARDO NOVOA HERRERA.-**

Y VOCAL: **DON ÁNGEL GARCÍA BLANCO.**-----

Los nombrados, presentes en la reunión del Consejo Rector, aceptaron dichos nombramientos y sus cargos, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades legales. -----

SEXTA: Manifiesta el compareciente que no existe otra cooperativa con idéntica denominación, incorporándose a esta escritura certificaciones originales sobre denominación no coincidente expedidas por el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por el Registro de Cooperativas de Euskadi. -----

SÉPTIMA: La cuantía aproximada de los gastos de constitución de la Cooperativa, tanto de los efectuados como de los que hayan previsto hasta que aquélla quede inscrita asciende a TRES MIL EUROS (€ 3.000) -----

Hago las reservas y advertencias legales y en particular y a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material,



Notaria erabiliterako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 3337116

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREJISTRIA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea esta escritura, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la

—

10

10



Notaria enabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337115

EL SEÑOR D. J. M. ARIZMENDIARRIETA
GOBIERNO VASCO

EUSKADIKO ARIZMENDIARRIETA
GOBIERNO VASCO

REGISTRO DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

LKS

LKS, S. COOP.
J.M. Arizmendiarríeta, 5
20500 ARRASATE-MONDRAGÓN Gipuzkoa
T: 902 540 990
F: 943 771 012
www.lks.es

Dña. MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ ECHEVERRÍA, Secretaria del Consejo Rector de LKS S. COOP., con domicilio en Polo de Innovación Garaia, calle Goiru nº 7, 20500 Arrasate-Mondragon (Gipuzkoa), inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, expediente 4/91, Folio GUI-326, bajo el asiento 326, y C.I.F. número F-20-369153,

CERTIFICA

Que extractando lo pertinente del Acta aprobada y firmada al final de la sesión por la Secretaria, con el visto bueno del Presidente, resulta de la misma, que se ha reunido el día veintiocho de octubre de dos mil ocho el Consejo Rector de esta Cooperativa en su domicilio social, y en sesión debidamente convocada el día veintiuno de octubre de dos mil ocho, con la asistencia de la totalidad de los Consejeros, en su propio nombre y derecho, según se acredita con la lista de asistentes que figura al principio del acta y que a continuación se transcribe:

PRESIDENTE:	D. Iñaki Ormaetxe Etxebarria,
VICEPRESIDENTA:	Dña. María del Coro Arrizabalaga Echeverría,
SECRETARIA:	Dña. María Isabel Fernández Echevarría,
VOCALES:	Dña. Milagros Díaz Escalada,
	D. Ignacio EliceGUI Aizpitarte,
	Dña. Beatriz Lizarralde Maiztegui,
	D. Javier Puertas Juez
	D. Venancio Urrestarazu Barrón

Que en dicha reunión, el Consejo Rector debatió el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.- Descargo mensual LKS y MISE. Situación General. Informe MONDRAGÓN.
- 3.- Proyecto Itinerarios Profesionales.
- 4.- Plan Estratégico
- 5.- LKS Outsourcing
- 6.- Asuntos relacionados con socios y personal contratado
- 7.- Asuntos relacionados con el Consejo Social y el Comité de Personas
- 8.- Asuntos varios.

Una vez iniciada la sesión se adoptó entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

ACUERDO QUE SE TRANSCRIBE LITERALMENTE**5.- LKS OUTSOURCING.**

"El Consejo Rector adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

- 1 Facultar a D. JESÚS M^a DORRONSORO UGARTEMENDIA, provisto de D.N.I. nº 72.432.013-E, para que en nombre y representación de la Cooperativa suscriba las ofertas no vinculantes de integración en el Proyecto LKS Outsourcing con los trabajadores que estén interesados.
- 2 Aprobar la constitución de una sociedad cooperativa de trabajo asociado mixta con la denominación de "LKS OUTSOURCING, S. COOP.", en la que LKS S. COOP. adquirirá la condición de socio colaborador y socio titular de partes sociales con voto en la cooperativa y suscribirá como aportación a capital un importe de 21.000 euros.
- 3 Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario a D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA, mayor de edad, con domicilio en 48013 Bilbao (Bizkaia), calle Luis Briñas 21 - 6º izqda., y con D.N.I. número 30.568.011-E, para que, en nombre y representación de LKS S. COOP., pueda concurrir a la constitución de la nueva cooperativa; aprobar los pactos, estatutos y reglamento que regulen su constitución y funcionamiento; realizar las aportaciones en la cuantía y naturaleza que se determinen; designar al órgano de administración, así como aceptar los cargos que puedan recaer en la Sociedad poderdante.
- 4 Designar a D. JESÚS M^a DORRONSORO UGARTEMENDIA, mayor de edad, con domicilio en 20400 Tolosa (Gipuzkoa), Barrio Iurre 9 - 4º B, y con D.N.I. número 72.432.013-E, como representante persona física de LKS S. COOP. en su condición de socio colaborador en los órganos sociales de la nueva sociedad, tanto en la Asamblea General como en el Consejo Rector, facultándole para el ejercicio de las funciones propias del cargo que en su caso pueda recaer en la Sociedad.
- 5 Proponer en su condición de socio titular de partes sociales con voto, la designación de D. EDUARDO NOVOA HERRERA, mayor de edad, con domicilio en 20017 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Plaza Larrerdí 5 - 3º A, y con D.N.I. número 13.796.110-C, como miembro del Consejo Rector de la nueva cooperativa.
- 6 Los designados, presentes en el acto, aceptan la representación que les ha sido conferida, manifestando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas en las disposiciones legales vigentes".

Se consigna, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, que en el Libro de Actas del Consejo Rector figura el correspondiente dictamen favorable emitido por la Letrada Asesora de la Cooperativa, Dña. Lorea Iturbe Zalaña.



Notaria erabiltzerako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

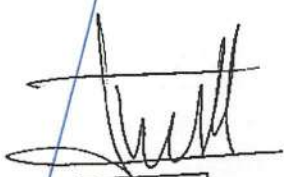
B 3337114
GOBIERNO VASCO

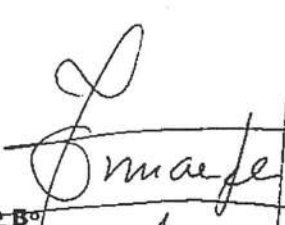
EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREGISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

LKS

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en el domicilio social a 24 de noviembre de 2008.


SECRETARIA
Dña. María Isabel Fernández Echevarria
LKS
S. COOP.


Vº Bº
PRESIDENTE
D. Iñaki Ormaetxe Etxebarria
LKS
S. COOP.

LKS OUTSOURCING, S.COOP.
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

En Arrasate, Goiru kalea nº 7, el día 24 de noviembre de 2008, siendo las 9:00 horas del mencionado día se reúnen todos los promotores de una nueva cooperativa mixta de trabajo asociado denominada "LKS OURTSOURCING, S.COOP.", cuyas circunstancias personales constan en la siguiente;

LISTA DE ASISTENTES:

- D. ÁNGEL GARCÍA BLANCO, vecino de Vitoria-Gasteiz, c/ Voluntaria Entrega nº 43 6º B con D.N.I. nº 72.573.485 K, en su propio nombre y representación.
- D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de Vitoria-Gasteiz, c/ Avda. Bruselas nº 3, 2º A, con D.N.I. nº 18.602.262 T, actuando en su propio nombre y representación.
- D. GILBERTO RUIZ ARRASTÍA, mayor de edad, vecino de Bilbao, , actuando en su propio nombre y representación.
- LKS, S.COOP., domiciliada en Arrasate (Gipuzkoa), Polo de Innovación Garaia, calle Goiru nº 7, con N.I.F. número F- 20.369.153, inscrita en el Libro de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas de Euskadi con el número de inscripción nº 4/91, y en su nombre y representación D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA, mayor de edad, vecino de Bilbao (Bizkaia), c/ Luis Brifas 21-6 iz., con D.N.I. nº 30.568.011-E, actuando en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Cooperativa con fecha 28 de octubre de 2008.

Asiste asimismo en calidad de invitados, D. JESÚS DORRONSORO UGARTEMENDIA y D. EDUARDO NOVOA HERRERA.

D. ANGEL GARCÍA BLANCO, D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, D. GILBERTO RUIZ ARRASTÍA y LKS, S.COOP. representada por D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA, en adelante conjuntamente denominados los "SOCIOS PROMOTORES".

Todos ellos manifiestan que reúnen los requisitos para adquirir la condición de socio de la Cooperativa, de acuerdo con el proyecto de Estatutos Sociales que



Notaria erabilerarazto soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337113

tienen previsto aprobar y se reconocen mutuamente capacidad para celebrar este acto.

Los SOCIOS PROMOTORES acuerdan por unanimidad constituirse en Asamblea General Constituyente y designar a LKS, S.COOP. representada por D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA y a D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, como Presidente y Secretario de la Asamblea General, respectivamente.

También por unanimidad deciden debatir el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de una cooperativa mixta de trabajo asociado.
2. Aprobación de los Estatutos Sociales.
3. Aprobación del Reglamento Interno Cooperativo.
4. Aportación económica de los socios.
5. Elección del Consejo Rector de la Cooperativa y designación de los gestores.
6. Otorgamiento de facultades.

Tras breve deliberación, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA MIXTA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO: Promover la constitución de una cooperativa mixta de trabajo asociado, sujeta a la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, bajo la denominación de "LKS OUTSOURCING, S.COOP."

El domicilio social se fija en 01.008 Vitoria-Gasteiz (Araba), c/ Pedro Asua nº 61, planta baja. No obstante, los promotores manifiestan su voluntad de trasladar el domicilio social a Lasarte en caso de encontrar localización adecuada para la cooperativa.

De los SOCIOS PROMOTORES adquirirían la condición de socios trabajadores de la Cooperativa, cuyos datos ya constan en la lista de asistentes:

- ✓ D. ÁNGEL GARCÍA BLANCO
- ✓ D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE
- ✓ D. GILBERTO RUIZ ARRASTÍA

Al colectivo de socios trabajadores de la cooperativa les corresponde el 48% del derecho de voto en la Asamblea General.

De los SOCIOS PROMOTORES adquirirá la condición de socio colaborador, cuyos datos ya constan en la lista de asistentes:

- ✓ LKS, S.COOP. representada por D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA.

Le corresponde como socio colaborador el 20% del derecho de voto en la Asamblea General.

De los SOCIOS PROMOTORES adquirirá la condición de socio titular de parte sociales con voto:

- ✓ LKS, S.COOP. representada por D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA.

Le corresponde en calidad de socio titular de partes sociales con voto el 32% del derecho de voto en la Asamblea General.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se adopta por unanimidad el siguiente;

ACUERDO: La Cooperativa se registrará por los Estatutos Sociales cuyo texto ha sido facilitado a los socios y que se hará constar al final del acta de esta Asamblea como anexo I.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVO



Notaria erabilgarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337112

NOTARIA DE PLAZA DE
GOTIENZO (NAVARA)

EUZKADIKO JUSTIZIA
SAILA

REGISTRATUEN KONTU
BUREAUA

Se adopta por unanimidad el siguiente;

ACUERDO: La Cooperativa se registrará por el Reglamento Interno cuyo texto ha sido facilitado a los socios y que se hará constar al final del acta de esta Asamblea como anexo II.

CUARTO.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS

Se adopta por unanimidad el siguiente;

ACUERDO: Los socios realizarán una aportación económica a la Cooperativa de 30.000-€ en concepto de aportación obligatoria inicial al capital social y cuota de ingreso, según el detalle y condiciones que a continuación se relacionan:

- **COLECTIVO DE SOCIOS TRABAJADORES:** compromete una aportación económica total de 9.000-€, de los cuales;

→ 7.500-€ son suscritos en concepto de aportación obligatoria inicial al capital social y,

→ 1.500-€ en concepto de cuota de ingreso que se integrará en el Fondo de Reserva Obligatorio de la Cooperativa.

En consecuencia, cada socio trabajador compromete una aportación económica total por importe de 3.000-€, de los cuales;

→ 2.500-€ son suscritos en concepto de aportación obligatoria inicial.

→ 500-€ serán aportados en concepto de cuota de ingreso.

En el momento de la constitución, cada socio trabajador desembolsa el 100% de la aportación económica comprometida.

- **COLECTIVO DE SOCIOS COLABORADORES:** suscribe un importe de 1.000-€ en concepto de aportación obligatoria inicial a

capital social, que será suscrito por LKS, S.COOP. desembolsando en el momento de la constitución el 100%.

- **COLECTIVO DE SOCIOS TITULARES DE PARTES SOCIALES CON VOTO:** suscribe un importe de 20.000-€ en partes sociales con voto. Para ello, se acuerda emitir 200 partes sociales con voto de 100-€ de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante títulos nominativos y numeradas correlativamente de la 1 a la 200, y que son suscritas íntegramente por LKS, desembolsando en el momento de la constitución el 100% del valor nominal.

QUINTO.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR DE LA COOPERATIVA Y DESIGNACIÓN DE LOS GESTORES

Se procede a designar como miembros del Consejo Rector a los representantes de los tres colectivos de socios de la Cooperativa.

En el caso de los socios trabajadores, dicha designación se realiza entre los tres trabajadores que concurren a esta constitución. En la medida en que se incorporen a la cooperativa nuevos socios trabajadores, el Consejo Rector convocará una nueva Asamblea General para designar entre todos ellos a sus representantes en el Consejo Rector.

Se adopta por unanimidad el siguiente;

ACUERDO: El colectivo de SOCIOS TRABAJADORES designa como miembros del Consejo Rector a:

- ✓ D. ÁNGEL GARCÍA BLANCO, vecino de Vitoria-Gasteiz c/ Voluntaria Entrega nº 43 6º B con D.N.I. nº 72.573.485 .
- ✓ D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de Vitoria-Gasteiz, c/ Avda. Bruselas nº 3, 2º A, con D.N.I. nº 18.602.262 T .
- El colectivo de SOCIOS COLABORADORES nombra como consejero a:
 - ✓ LKS, S.COOP. y en su nombre y representación, D. JESÚS DORRONSORO UGARTEMENDIA, mayor de edad, vecino

de 20.400 Tolosa (Gipuzkoa), Barrio Iurre 9-4B y con DNI número 72.432.013-E.

- A propuesta del COLECTIVO DE SOCIOS TITULARES DE PARTES SOCIALES CON VOTO, se nombra como consejero a:

- ✓ D. EDUARDO NOVOA HERRERA, mayor de edad, vecino de 20.017 Donostia-San Sebastián, Plaza Larrerdi nº 5-3ºA, con D.N.I. nº 13.796.110-C.

Todos los designados miembros del Consejo Rector, presentes en el acto, acuerdan por unanimidad nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Rector, a LKS, S.COOP., representada por D. JESÚS DORRONSORO UGARTEMENDIA, D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE y a D. EDUARDO NOVOA HERRERA.

Los nombrados presentes en el acto, aceptan el cargo para el que han sido designados y manifiestan no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad legal para el desempeño del mismo.

En consecuencia el primer Consejo Rector queda constituido por los siguientes miembros:

- ✓ Presidente: LKS, S.COOP., representada por D. JESÚS DORRONSORO UGARTEMENDIA.
- ✓ Vicepresidente: D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE.
- ✓ Secretario: D. EDUARDO NOVOA HERRERA.
- ✓ Vocal: D. ÁNGEL GARCÍA BLANCO.

El mandato de los consejeros tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de la obligación de realizar la primera renovación parcial en el plazo de 2 años, en la forma que acuerda la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Se designa a estos mismos consejeros como gestores, mientras la Cooperativa se encuentre en constitución, para que celebren todos los actos y contratos indispensables para su constitución,

así como los que la Asamblea General les encomiende expresamente.

Presentes en la reunión los designados miembros del Consejo Rector, aceptan expresamente sus nombramientos, en su propio nombre o en la representación que ostentan y los mandatos y facultades conferidos por la Asamblea General como Gestores, comprometiéndose a desempeñarlos con lealtad y eficacia y manifestando no encontrarse incursos en causas de incompatibilidad o prohibición.

SEXTO.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES

Se adopta por unanimidad el siguiente;

ACUERDO: Se faculta al socio promotor LKS, S.COOP. representada por D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA y a los miembros del Consejo Rector de la Cooperativa, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y sin limitación alguna, otorgue la escritura pública de constitución en nombre de todos los asistentes, proceder a la inscripción de la Cooperativa en el Registro de Cooperativas de Euskadi y, en general, para realizar cuantos actos sean necesarios para la constitución de la Cooperativa, facultándoles expresamente para subsanar o complementar cuantos defectos pudieran apreciarse, así como realizar cualquier tramitación de carácter administrativo, en particular las de tipo tributario (entre otros tramitación de los modelos 006, 840 y 600-E) y de tipo laboral (entre otros, inscripción de la sociedad en la Seguridad Social, alta y afiliación de los trabajadores y comunicación de apertura de centros de trabajo), que se requieran.

Los abajo firmantes, D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA, en representación de LKS, S.COOP, y D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE, como Presidente y Secretario, respectivamente, manifiestan que el anterior es el texto íntegro del acta que reproduce fielmente lo tratado en la Asamblea General constituyente de LKS OUTSOURCING, S.COOP. y por ello la aprueban unánimemente y firman en unión a todos los socios promotores en Arrasate (Gipuzkoa), a las 10:00 horas del día 24 de noviembre de 2008.



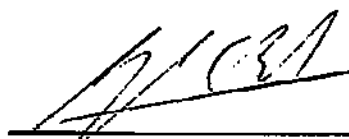
Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337110

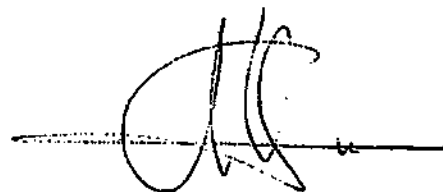
PRESIDENTE
LKS, S.COOP.
D. IÑAKI ORMAETXE ETXEBARRIA

SECRETARIO
D. CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE

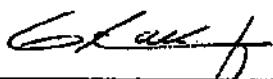
SOCIOS TRABAJADORES



D. Angel García Blanco

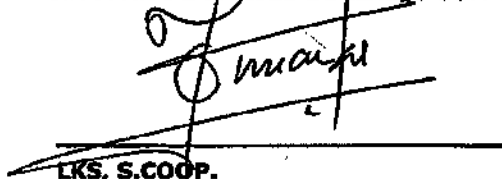


D. Carlos Berganzo Bustamante



D. Gilberto Ruiz ARRASTÍA

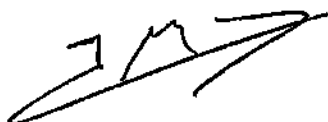
**SOCIO COLABORADOR Y
TITULAR DE PARTES SOCIALES CON VOTO**



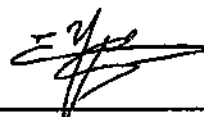
LKS, S.COOP.

D. Iñaki Ormaetxe Etxebarria

INVITADOS



D. Jesús Dorronsoro Ugartemendia



D. Eduardo Novoa Herrera



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337109

GOBIERNO VASCO

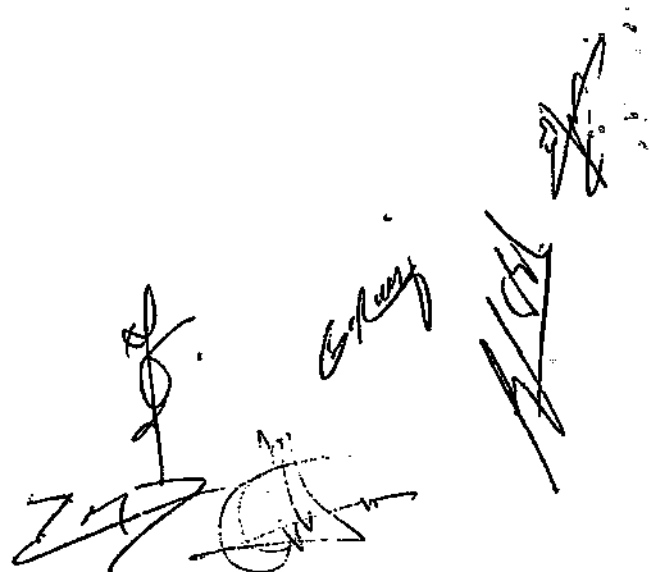
ENPATATUEN KOPERATIBEN
LEGI-JESURUA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE Euzkadi

ANEXO I.- ESTATUTOS SOCIALES

Estatutos Sociales

**LKS OUTSOURCING,
S.COOP.**



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337108

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
LEHENDAKARITZA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Denominación y naturaleza	5
Artículo 2. Objeto y funciones	5
Artículo 3. Domicilio social	5
Artículo 4. Duración, disolución y ámbito territorial	5
Artículo 5. Lenguas oficiales	6
Artículo 6. Modificación de estatutos	6
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS	7
Artículo 7. Personas que pueden ser socios	7
Artículo 8. Requisitos para la admisión de socios trabajadores	8
Artículo 9. Decisiones sobre la admisión de los socios cooperadores e inactivos	8
Artículo 10. Procedimiento de admisión de los socios cooperadores e inactivos	9
Artículo 11. Impugnación a la admisión de los socios cooperadores e inactivos	9
Artículo 12. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales	9
Artículo 13. Responsabilidades	10
Artículo 14. Obligaciones de los socios	10
Artículo 15. Derechos de los socios	12
Artículo 16. Derecho de información	13
Artículo 17. Baja voluntaria del socio	15
Artículo 18. Baja obligatoria del socio	15
Artículo 19. Socios inactivos	16
Artículo 20. Socios colaboradores	17
Artículo 21. Socios titulares de partes sociales con voto	17
CAPÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL	19
Artículo 22. Tipos de faltas de los socios	19
Artículo 23. Sanciones por faltas sociales	21
Artículo 24. Procedimiento sancionador	22
Artículo 25. Expulsión	23
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA	25
Artículo 26. Elementos básicos de la organización funcional interna	25

Artículo 27. Opción del régimen de la seguridad social	26
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	27
Artículo 28. Criterios generales	27
Artículo 29. El capital social	27
Artículo 30. El capital social mínimo.....	28
Artículo 31. Las cuotas de ingreso de los socios cooperadores	28
Artículo 32. De las aportaciones obligatorias de los socios cooperadores..	29
Artículo 33. De las aportaciones voluntarias.....	29
Artículo 34. Retribución al capital	30
Artículo 35. Transmisión de las aportaciones.....	30
Artículo 36. Transmisión de las partes sociales con voto	31
Artículo 37. Reembolso de las aportaciones	36
Artículo 38. Determinación de excedentes netos.....	37
Artículo 39. Distribución de excedentes	38
Artículo 40. Fondos obligatorios	39
Artículo 41. Imputación de pérdidas.....	39
CAPÍTULO VI. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA ESTRUCTURA	
ORGÁNICA	41
Artículo 42. Órganos sociales	41
Artículo 43. La Asamblea General	41
Artículo 44. Convocatoria de la Asamblea General	43
Artículo 45. Funcionamiento de la Asamblea General	44
Artículo 46. El derecho de voto.....	46
Artículo 47. Mayorías	47
Artículo 48. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.....	48
Artículo 49. El Consejo Rector	49
Artículo 50. Composición, elección, ceses y vacantes del consejo rector.	52
Artículo 51. Funcionamiento del Consejo Rector	54
Artículo 52. Disposiciones referentes al Consejo Rector	55
Artículo 53. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector	57
Artículo 54. La Dirección. Nombramiento y cese	58
Artículo 55. Deberes y responsabilidades del Director Gerente.....	58
CAPÍTULO VII. DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA	60
Artículo 56. Documentación social	60
Artículo 57. Contabilidad	60
Artículo 58. Arbitraje	61

4

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de LKS OUTSOURCING, S.COOP., se constituye una cooperativa mixta de trabajo asociado sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 4/1993, 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, así como a los preceptos legales y a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto y funciones

Uno. El objeto de esta Cooperativa es la prestación de servicios que permitan a los clientes, la externalización de la totalidad o parte de sus sistemas de información en la Comunidad Autónoma del País Vasco y Navarra.

Dos. Las actividades que integran el objeto social de la Cooperativa habrán de ser desarrolladas, al menos en los aspectos básicos del compromiso cooperativo, directamente por la misma y por sus socios; sin perjuicio de ello, dichas actividades podrán ser facilitadas, completadas, coordinadas o integradas de cualquier forma, por otras entidades con las que aquélla coopere, o en cuyo capital participe la propia Cooperativa en el marco de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

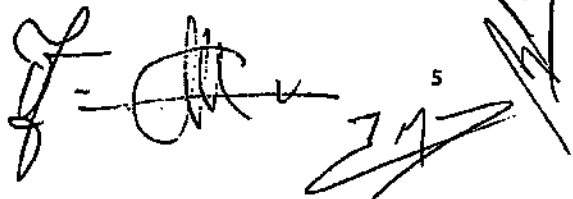
Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en 01.008 Vitoria-Gasteiz (Araba), c/ Pedro Asua 61, planta baja, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 4. Duración, disolución y ámbito territorial

Uno. La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Dos. Serán causas de disolución las establecidas en la legislación en vigor. En su caso, el acuerdo de disolución se adoptará con la mayoría legalmente exigida.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '31/10/94'.



Tres. El ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma Vasca con carácter principal, entendiéndose como tal ámbito aquellas relaciones de carácter cooperativo que realice la entidad con los socios en la ordenación del trabajo, en el domicilio social, así como en sus centros de trabajo.

No obstante, la Cooperativa podrá realizar actividades y operaciones mercantiles con terceros en cualquier otro ámbito territorial, en el Estado español, en la Unión Europea y en todo el mundo.

Artículo 5. Lenguas oficiales

El euskera junto con el castellano, tienen la consideración de lengua oficial. Para su progresiva implantación se adoptarán las medidas necesarias.

Artículo 6. Modificación de estatutos

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector o el 20% de los socios formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el Informe justificativo de la misma y de solicitar la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

El acuerdo, con el texto aprobado, se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Personas que pueden ser socios

Uno. Los socios de la Cooperativa serán clasificados de la siguiente forma:

- a) Socios Cooperadores, que incluirán a su vez dos tipos de socios:
 - Socios trabajadores.
 - Socios colaboradores.
- b) Socios inactivos.
- c) Socios titulares de partes sociales con voto.

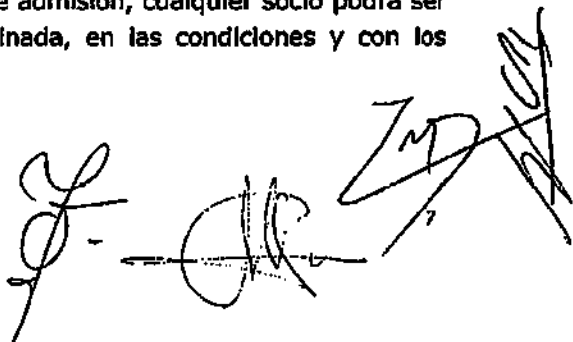
Dos. Pueden ser socios trabajadores de la Cooperativa todas las personas con capacidad para trabajar en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.

Durante el período en que el socio trabajador se encuentre en comisión de servicios, mantendrá intactos los derechos y obligaciones derivados de su condición de tal.

Tres. Asimismo, podrán ser miembros de la Cooperativa los socios colaboradores, socios inactivos y socios titulares de partes sociales con voto en los términos y condiciones que establecen los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales.

Cuatro. La participación mínima o compromiso de los socios en las actividades de la Cooperativa podrá hacerse efectiva, además de mediante su participación directa en las actividades de la propia Cooperativa, mediante su participación en otras entidades con las que la Cooperativa coopere o participe y en las que ésta tenga un interés especial vinculado al objeto social.

Cinco. Si así se establece en el acuerdo de admisión, cualquier socio podrá ser admitido como socio de duración determinada, en las condiciones y con los límites establecidos.





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337105

EUSKADIKO NOTARIO ERREKOR
LIZENTZIATUA

REGISTRO DE NOTARIOS
DE ESPAÑA

Artículo 8. Requisitos para la admisión de socios trabajadores

Uno. El número de socios trabajadores es ilimitado y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada. Para la admisión de un socio trabajador deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o gozar de personalidad jurídica propia.
- b) Superar un período de prueba de seis meses; este período podrá incrementarse hasta un máximo de dieciocho meses, cuando se trate de desempeñar puestos que fije el Consejo Rector.

Durante dicho período de prueba, que podrá reducirse o ampliarse por acuerdo de ambas partes, la Cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.

Los socios de duración determinada cuando, con posterioridad e inmediatamente a continuación sean contratados de forma indefinida, no deberán someterse a período de prueba, salvo que fueran contratados para funciones distintas de las desempeñadas anteriormente.

- c) Aceptar los compromisos previstos en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor en el momento de la admisión.

Dos. Los socios trabajadores titulares de contratos societarios de duración determinada que acumulen un período de tres años en esa situación tendrán la opción de adquirir la condición de socio de carácter indefinido, y si dicho período alcanza cinco años la adquirirán en todo caso, para lo que deberán cumplir los demás requisitos estatutariamente establecidos para los socios de carácter indefinido.

Artículo 9. Decisiones sobre la admisión de los socios cooperadores e inactivos

Uno. La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá limitarla por justa causa.

Dos. No serán causas denegatorias las ideas políticas, sindicales o religiosas, salvo que fueran explícitamente opuestas a los principios y organización Cooperativa ni la raza, lengua, sexo o estado civil del solicitante.

Tres. En el momento de admisión se podrá pactar con el socio un tiempo de permanencia mínima que no excederá de cinco de años.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de los socios cooperadores e inactivos

Uno. La solicitud de admisión se formulará por escrito, dos meses antes de la finalización del período de prueba, al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquella.

Dos. El acuerdo motivador, favorable o denegatorio de la admisión, se comunicará por escrito al solicitante antes de que concluya el mencionado período, y se hará público en el tablón de anuncios del domicilio social u otro medio de difusión utilizado en la Cooperativa. Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

Artículo 11. Impugnación a la admisión de los socios cooperadores e inactivos

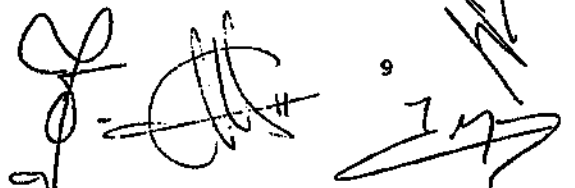
Uno. Si la resolución es denegatoria el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación denegatoria, que deberá ser resuelta por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta, siendo preceptiva la audiencia previa del interesado.

Dos. El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la primera Asamblea General que se celebre, a instancia de al menos el 20% de los socios en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del domicilio social u otro medio de difusión utilizado en la Cooperativa.

Artículo 12. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Uno. Los derechos y las obligaciones sociales de los socios cooperadores e inactivos comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente.





Notaria establecida en el
Para uso exclusivo notarial

B 3337104

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREGISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

En el caso de los socios titulares de partes sociales con voto los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el momento de la suscripción o adquisición de las partes sociales con voto.

Dos. Los socios trabajadores en período de prueba tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios trabajadores, con las consiguientes particularidades:

- No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No estarán obligados a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
- No se verán afectados por los resultados de la Cooperativa, sean pérdidas o beneficios, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

Artículo 13. Responsabilidades

Uno. La responsabilidad económica de los socios por las operaciones sociales de la Cooperativa se limita al importe de las aportaciones al Capital Social o partes sociales con voto que hubieran suscrito. Dicha responsabilidad es de carácter mancomunado simple.

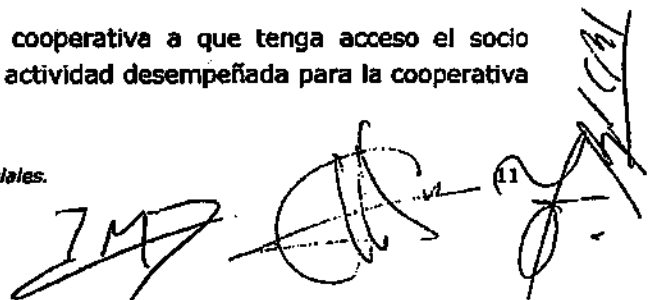
Dos. Una vez que esté determinado el importe de las aportaciones a rembolsar, el socio que cause baja, no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

Artículo 14. Obligaciones de los socios

Uno. Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos salvo justa causa de excusa.

- d) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio.
- e) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa.
- f) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- g) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa salvo que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.
- h) Asumir la imputación de pérdidas en la forma acordada por la Asamblea General.
- i) Desembolsar sus aportaciones al capital y partes sociales con voto en la forma prevista.
- j) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa.
- k) Guardar secreto sobre temas internos cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la Cooperativa.
- l) Ceder en exclusiva a la cooperativa todos los derechos económicos de propiedad industrial e Intelectual o cualquier otro derecho de propiedad sobre los intangibles que se generen a resultas de la participación del socio trabajador en las actividades constitutivas del objeto social de la cooperativa y con el alcance y en los términos que se estipulen en el contrato societario entre la cooperativa y el socio trabajador. Sin perjuicio de lo que se establezca en el referido contrato, la cesión de derechos se realizará para todos los derechos económicos, en todas las modalidades de explotación presentes y futuras, y para un ámbito territorial mundial. La cesión tendrá la misma vigencia temporal que la de la relación del socio trabajador con la cooperativa y durante los 10 años posteriores a la extinción de la referida relación. Asimismo, el socio trabajador colaborará con la cooperativa en todo aquello que sea preciso para formalizar y hacer efectiva la cesión de derechos prevista en el presente artículo.
- m) Todos los intangibles de la cooperativa a que tenga acceso el socio trabajador en el marco de la actividad desempeñada para la cooperativa



Handwritten signatures and a circular stamp are present at the bottom right of the page. The stamp is a circle with a cross inside, and the number '11' is written next to it. There are several handwritten signatures, including one that appears to be 'IM' and another that is more complex and stylized.

son propiedad de la cooperativa, no pudiendo hacer el socio trabajador un uso distinto al de la finalidad para la cual le han sido entregados los mismos ni al margen de las actividades constitutivas del objeto social de la cooperativa.

- n) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Dos. Estas obligaciones sociales, iguales para todos los socios serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 15. Derechos de los socios

Uno. Los socios tienen derecho a:

- a) En el caso de los socios trabajadores, desarrollar su trabajo en la Cooperativa hasta la edad de 65 años, en que será obligatoria la jubilación y percibir la remuneración que corresponda al mismo, salvo casos excepcionales previo acuerdo entre el socio trabajador y la Cooperativa.
- b) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de todos los demás órganos de los que formen parte.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- d) Desarrollar su función en la Cooperativa y percibir la remuneración que corresponda a la misma.
- e) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa.
- f) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de estos Estatutos.
- g) Al interés de las aportaciones y partes sociales con voto en la forma establecida en los Estatutos y al retorno cooperativo, en su caso.
- h) Exigir información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- i) Al reembolso de las aportaciones al Capital Social cuando proceda.

- j) Los demás que resulten de las normas legales y estos Estatutos.

Dos. Estos derechos sociales, iguales para todos los socios, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 16. Derecho de información

Uno.– Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las Inscripciones en el Libro Registro de Socios.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser proporcionados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinadas por los socios durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo, los socios también podrán solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, dichas explicaciones para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.

Dos. Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado Uno anterior, los socios que representen al menos el 10% del total de votos sociales podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

Tres. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que representen, trimestralmente al menos, y por el cauce que estime conveniente de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa, con especial referencia a la cifra de ventas y altas y bajas de socios.

Cuatro. El Consejo Rector y la Asamblea General sólo podrán denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, sobre Cooperativas de Euskadi.

Para evitar arbitrariedades y perjuicios, todos los datos solicitados serán otorgados en presencia del Presidente del Consejo Rector o del Secretario en el domicilio social de la Cooperativa, comprometiéndose a su vez el socio solicitante al cumplimiento del deber de confidencialidad sobre el uso de los extremos aclarados.

Cinco. Se establece el siguiente sistema de garantías:

- a) Toda solicitud de información deberá ser suscrita por los socios que la requieran debidamente identificados, con excepción de las razones de la solicitud.
- b) Si la petición de información está suscrita por al menos el 20% de los socios, el acuerdo denegatorio del Consejo Rector exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.
- c) El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días contados desde la notificación del acuerdo. El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre una vez transcurridos quince días desde el recurso, previa audiencia del recurrente o, en su caso, de una representación de no más de cinco miembros de los recurrentes.

Artículo 17. Baja voluntaria del socio

Uno. Cualquier socio cooperador o inactivo podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con dos meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

No obstante, por indicación del Consejo Rector se podrá exigir al socio un año más de permanencia en la Cooperativa, desde la fecha de su solicitud de baja.

Los socios titulares de partes sociales con voto no podrán causar baja voluntaria en la Cooperativa, sin perjuicio del derecho de venta de sus partes sociales con voto de conformidad con los términos y condiciones fijados en el artículo 36 de los Estatutos Sociales y el derecho de separación previsto en el apartado cuatro del presente artículo.

Dos. El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia solicitados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Tres. Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

Cuatro. Cuando se produzca la fusión o escisión de la Cooperativa, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al Capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

Cinco. La pérdida de la condición de socio trabajador determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

Artículo 18. Baja obligatoria del socio

Uno. Los socios podrán causar baja por la pérdida de los requisitos para ser socio, por la expiración del tiempo acordado en el caso de los socios de duración



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337101

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREGISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

determinada, por fallecimiento, por acuerdo de la Asamblea General basada en causas económicas, tecnológicas, de fuerza mayor y por expulsión.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

Dos. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo una vez haya transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

Tres. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Cuatro. Cuando en la Cooperativa concurren graves circunstancias económicas, tecnológicas o de fuerza mayor que hagan necesario para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo de determinados colectivos o grupos profesionales, la Asamblea General deberá determinar el número e identidad de los socios que deban causar baja en la Cooperativa; esta baja será calificada como justificada y el socio afectado por esta medida tendrá derecho a la devolución inmediata de su aportación, conservando un derecho preferente de reingreso si se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaba en los dos años anteriores a la baja.

Cinco. La expulsión de los socios se ajustará a las causas y fundamentos previstos en estos Estatutos y el socio que no esté conforme con la decisión sobre la calificación o efectos de su baja voluntaria u obligatoria podrá utilizar los recursos y cauces de impugnación establecidos para el caso de expulsión.

Artículo 19. Socios inactivos

Los socios trabajadores que, con una antigüedad mínima de diez años en la Cooperativa, dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, causando baja laboral y societaria como socio indefinido, podrán solicitar su condición de socios inactivos ajustándose a las normas siguientes:

- a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector juntamente con la baja laboral, que será el que resuelva, siendo impugnabile la decisión ante la Asamblea General. Los acuerdos de admisión podrán serlo por tiempo determinado, con posibilidad de prórroga si lo considera oportuno el Consejo Rector.
- b) No podrán formar parte de ningún órgano social, ni de la dirección, ni ser nombrados liquidadores.
- c) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa, a asistir y a participar en la Asamblea General.
- d) Los acuerdos del Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y el resto de derechos y deberes de los socios inactivos.

Artículo 20. Socios colaboradores

Uno. Serán socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas, Cooperativas u otras entidades, que sin aportar directamente trabajo asociado, puedan contribuir a la consecución del objeto social, ya sea en el ámbito directamente social o cooperativo, ya sea en un ámbito técnico, comercial, financiero o cualquier otro de índole empresarial. Los acuerdos de admisión serán adoptados por el Consejo Rector y podrán serlo por tiempo determinado.

Los acuerdos del Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y el resto de derechos y deberes de los socios colaboradores.

Dos. Se distinguirá, dentro de los socios colaboradores, la modalidad de socios colaboradores especiales, aquellas personas físicas que presten sus servicios en alguna de las sociedades en las que participe la Cooperativa, manteniendo una relación contractual directa con dichas sociedades participadas, que serán denominados socios colaboradores especiales.

Los socios colaboradores especiales tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan en el acuerdo de admisión dictado por el Consejo Rector, pudiendo incluso participar en la distribución de retornos y en la imputación de pérdidas en las condiciones que se establezca en dicho acuerdo de admisión.

Artículo 21. Socios titulares de partes sociales con voto



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337100
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREGISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

Uno. Serán socios titulares de partes sociales con voto, los socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se determina, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado, el cual estará representado por medio de títulos.

Dos. Los derechos y obligaciones de estos socios titulares de partes sociales con voto se regularán por estos Estatutos y en su caso por el acuerdo o contrato que regule su participación en la Cooperativa, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la legislación de sociedades anónimas para las acciones.

[Handwritten signatures and initials]

CAPÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 22. Tipos de faltas de los socios

Uno. Las normas de disciplina por las faltas que puedan producirse en la prestación de trabajo, se regularán por el Reglamento de Régimen Interno o en su defecto por acuerdo de la Asamblea General.

Dos. Se tipifican como faltas sociales relativas al orden institucional de la Cooperativa, los actos y omisiones que a continuación se señalan, según su graduación:

a) Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan de forma leve la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a dos años.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los administradores, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

3337099
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREJISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
 - Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
 - La falta de rendimiento así como la falta de disciplina o no cumplimiento de la línea jerárquica.
- c) Serán faltas sociales muy graves:
- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a dos años.
 - Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
 - La realización de actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración de los administradores o representantes de la entidad y otros similares.
 - Atribuirse funciones propias de los miembros del Consejo Rector.
 - Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados, en general el secreto profesional, de la Cooperativa o revelar a terceros datos de reserva obligada.
 - El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en los Estatutos o la realización reiterada de acciones u omisiones que dificulten el cumplimiento del objeto o funciones establecidas en el artículo 14 de estos Estatutos.
 - El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza con respecto a la Cooperativa en el ejercicio de funciones confiadas por ésta o valiéndose de ellas, así como la realización de hechos efectuados fuera del servicio que supongan fraude para la Cooperativa.

- La falsificación o secuestro de documentos y datos, relacionados con el servicio.
- El hurto, robo, apropiación indebida, estafa y en general la realización de actos o su omisión que originen perjuicio a la Cooperativa o que se cometan durante el servicio a la misma.
- Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la Cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- La Indisciplina o no acatamiento a la línea jerárquica en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la Cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- Dedicarse a trabajos o actividades que sean competencia directa de la Cooperativa, de acuerdo con el objeto de la misma.

Artículo 23. Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria equivalente al anticipo laboral de hasta dos días en el caso de los socios trabajadores y como máximo hasta mil quinientos euros (1.500-€) en el resto de los casos. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

Dos. Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado Uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.

- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Sanción pecuniaria equivalente al anticipo laboral de hasta doce días en el caso de los socios trabajadores y como máximo hasta nueve mil euros (9.000.-€) en el resto de los casos. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente .

Tres. Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.
- Sanción pecuniaria equivalente al anticipo laboral de hasta dos meses en el caso de los socios trabajadores y como máximo hasta treinta mil euros (30.000.-€) en el restos de los casos. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.
- Expulsión.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

Uno. Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

El pliego de cargos en las faltas leves, graves y muy graves será formulado por el Comité Instructor, constituido por tres miembros que serán nombrados por el Consejo Rector, de su propio seno, y que previa audiencia del socio inculcado, a quien se le comunicará por escrito la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción que corresponda.

Las sanciones por faltas graves y muy graves son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde la notificación de la sanción.

Dos. Plazos en general.

a) Plazos de apertura del expediente

Los plazos de apertura de expediente, incluida la correspondiente comunicación al socio inculpado, serán a partir del conocimiento del hecho motivador por el Consejo Rector, de:

- 1 mes para las faltas tipificadas como leves.
- 2 meses para las faltas tipificadas como graves.
- 3 meses para las faltas tipificadas como muy graves.

b) Plazos de descargo y recurso

El plazo de presentación del escrito de descargo y de los recursos prevenidos en el apartado Uno anterior, será de un mes a partir de la recepción de la comunicación procesal correspondiente.

c) Plazo de contestación a los recursos

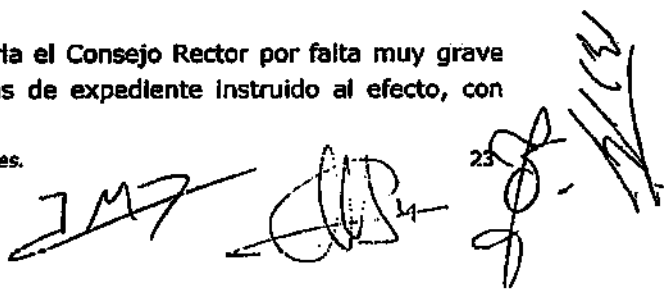
La decisión del Consejo Rector, en la que se establece la calificación y la sanción, deberá adoptarse en un plazo máximo de 45 días, contados desde la notificación del descargo o transcurrido el plazo para recurrir. Los recursos interpuestos ante la Asamblea General serán resueltos en la primera que se celebre.

Tres. Ejecutividad de la sanción. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiera utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

Cuatro. Cancelación de las sanciones. A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a petición de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones pendientes de cumplir, o las amortizaciones de las sanciones pasadas.

Artículo 25. Expulsión

Uno. La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultados de expediente instruido al efecto, con

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other signatures on the right.



Notaria enablerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337097

OTAKO LEIALARITZA

GOBIERNO VASCO

ELKARLAKO KOOPERATIBEN

ERREGISTRATZA

REGISTRO DE COOP. HAITAKO

DE EUSKADI

audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, quedará automáticamente sobreesido el expediente.

Dos. El Consejo Rector comunicará al socio el acuerdo de expulsión en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la adopción del acuerdo; el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días hábiles desde la notificación del mismo.

Tres. El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el Orden del Día. La Asamblea resolverá en votación secreta previa audiencia del interesado.

Cuatro. La expulsión por falta laboral se regirá por las normas que se establezcan en el Reglamento Interno de la Cooperativa. A estos efectos, la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

Cinco. La readmisión de un socio cuya expulsión hubiera sido ratificada por la Asamblea General es atribución exclusiva de la misma. En los demás casos lo será del Consejo Rector.

[Handwritten signatures and initials]

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

Artículo 26. Elementos básicos de la organización funcional interna

La Cooperativa se organizará internamente de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno, restantes normas en vigor y según los siguientes criterios generales:

- a) La organización práctica y la disciplina de trabajo son, facultad específica del Consejo Rector, a propuesta de Dirección.
- b) Las exigencias del ejercicio de un cargo social serán prioritarias sobre las de la función laboral en caso de simultaneidad insalvable.
- c) Todos los socios trabajadores serán clasificados profesionalmente en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo, aplicándose para ello sistemas de valoración adecuados.
- d) Los puestos de trabajo serán clasificados por niveles o índices de acuerdo con los principios básicos definidos en la Política Retributiva y con los criterios metodológicos y normativos del Sistema Retributivo de la entidad.

Excepcionalmente, y preservando los principios de equidad interna y competitividad externa, el Consejo Rector podrá acordar la admisión de profesionales con retribuciones al margen de lo establecido en el Sistema Retributivo vigente; para la admisión, en las condiciones especiales señaladas, será preciso que el acuerdo correspondiente sea aprobado por mayoría reforzada de dos tercios.

- e) Con periodicidad mensual los socios trabajadores percibirán sus anticipos laborales. La retribución de cada socio dependerá de su respectivo índice laboral. Dicho índice laboral es el resultante de la suma de sus componentes: clasificación profesional u otros sustitutivos o complementarios que con idéntico efecto retributivo, pudieran establecerse reglamentariamente o normativamente.
- f) Los anticipos laborales, que no tienen naturaleza de salario, son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos



Notaria erabilerrako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337096
EUSKO LEGI-LARITZA
GOBIERNO VASCO

EUSKADIKO KOOPERATIBAK
ENIG. JUSTIZIA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

de cada ejercicio, siendo consecuentemente su nivel cuantitativo función, en última instancia, de aquellos.

Su determinación responderá a las siguientes reglas básicas:

- El Consejo Rector fijará anualmente el anticipo laboral correspondiente a la hora normal de trabajo del índice uno. Tal módulo será de igual importe en todos los centros de trabajo de la Cooperativa y servirá de base para el cálculo de los anticipos laborales del resto de índices.
 - En ningún caso su importe anual para el índice uno será inferior al salario mínimo interprofesional legalmente vigente en cada momento.
- g) La cuantificación de las horas anuales a trabajar, las vacaciones anuales y pagas extraordinarias, en su caso, se determinará con criterios equivalentes a los practicados las empresas del sector.
- h) La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los socios trabajadores, y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.
- i) Los aspectos concernientes al Régimen Laboral de los socios trabajadores se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa y en su defecto por la Asamblea General, sin que aquél pueda mermar los derechos ni agravar las obligaciones consignadas en estos Estatutos.

Artículo 27. Opción del régimen de la seguridad social

La Cooperativa opta, a efectos del disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios trabajadores, por la modalidad de trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Criterios generales

Uno. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al Capital Social y las partes sociales con voto que hubieran suscrito.

Consecuentemente, la Cooperativa adoptará las medidas necesarias para garantizar frente a terceros la veracidad y estabilidad de la cifra de Capital Social.

Dos. La Cooperativa establecerá los mecanismos normativos necesarios para garantizar su estabilidad patrimonial, en interés de los propios socios, de sí misma, y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

Tres. Las retribuciones de capital y trabajo a percibir por los socios se fijarán teniendo en cuenta la situación, evolución patrimonial y la rentabilidad de la Cooperativa.

Artículo 29. El capital social

Uno. El Capital Social estará constituido por las aportaciones efectuadas en tal concepto por los socios, ya sean obligatorias o voluntarias, las partes sociales con voto y las aportaciones financieras subordinadas reguladas en el artículo 57.5 de la Ley.

Dos. La Cooperativa se constituye con un capital social de TREINTA MIL Euros, (30.000-€), totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social dividido en partes sociales con voto es de VEINTE MIL EUROS (20.000-€) euros, representado por 200 títulos nominativos de 100 euros de valor nominal cada uno de ellos, numerados correlativamente, del uno (1) al doscientos (200), ambos inclusive.

Tres. Cada socio, para mantener tal condición, deberá ser titular de 60,10 Euros (sesenta euros con diez céntimos de Euro) de aportación al Capital Social. Las aportaciones de los socios cooperadores e inactivos se acreditarán mediante títulos nominativos firmados por el Presidente y Secretario del Consejo Rector, y en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores. Las partes sociales con voto serán nominativas y estarán representadas por títulos, bien



individuales o múltiples, teniendo que incorporar en este último caso un número de títulos múltiplo de diez. A efectos de identificación, las partes sociales con voto estarán numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Cuatro. De cara a facilitar la captación de recursos permanentes, la Cooperativa podrá disponer de los siguientes fondos:

- a) Un Fondo Variable, constituido por las aportaciones obligatorias a capital realizadas por los socios.
- b) Un Fondo constituido por las partes sociales con voto.
- c) Un Fondo no Exigible, constituido por participaciones especiales u otros conceptos financieros que cumplan con los requisitos de estabilidad y garantía de terceros sean o no socios de la Cooperativa, dentro del marco de la legalidad.

Artículo 30. El capital social mínimo

El Capital Social mínimo de la Cooperativa será de TREINTA MIL Euros (30.000.- €), totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 31. Las cuotas de ingreso de los socios cooperadores

Uno. Los socios trabajadores deberán desembolsar juntamente con la aportación inicial, una cuota de ingreso de quinientos euros (500-€). Dicha cuota se desembolsará en el momento de admisión.

En el caso de los socios colaboradores se estará a lo dispuesto en el acuerdo de admisión.

Dos. Las cuotas de ingreso no se integrarán en el Capital Social sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables a título personal salvo en el supuesto de disolución-liquidación de la Cooperativa.

Anualmente la Asamblea General establecerá el importe de la cuota de ingreso para los nuevos socios trabajadores de carácter indefinido, que en ningún caso podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial al Capital Social, vigente en el momento de adquirir la condición de socio.

Para los socios trabajadores de duración determinada se establecerá una cuota de ingreso equivalente al 5% de la establecida para los socios trabajadores de carácter indefinido.

Artículo 32. De las aportaciones obligatorias de los socios cooperadores

Uno. La aportación obligatoria inicial a Capital Social de los socios trabajadores, en el momento de ingresar en la Cooperativa es de dos mil quinientos euros (2.500-€) por cada socio trabajador.

Dicha aportación se desembolsará mínimamente en un 25% en el momento de la admisión y el resto en un plazo máximo de 36 meses.

Dos. La Asamblea General fijará anualmente la cuantía actualizada de la aportación obligatoria mínima para los nuevos socios indefinidos y de duración determinada.

El Consejo Rector es quien determina las aportaciones obligatorias para los socios colaboradores, colaboradores especiales e inactivos.

Tres. Los socios trabajadores de duración determinada deberán efectuar mínimamente la siguiente aportación inicial y de ingreso:

- Una aportación obligatoria a capital de doscientos cincuenta euros (250-€) que se desembolsará mínimamente en un 25% en el momento de la admisión y el resto en un plazo máximo de 36 meses.
- Una cuota de ingreso de veinticinco euros (25-€) que se desembolsará íntegramente en el momento de la admisión.

Cuatro. Asimismo la Asamblea General podrá acordar ampliaciones de capital mediante la exigencia de realizar nuevas aportaciones obligatorias, pudiendo el socio disconforme solicitar la baja, considerándose la misma como baja justificada.

Artículo 33. De las aportaciones voluntarias

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social, fijando las condiciones de las mismas.

Artículo 34. Retribución al capital

Uno. La Asamblea General podrá acordar con carácter previo el pago de un interés bruto a las aportaciones al capital social y partes sociales con voto, sin que en ningún caso pueda exceder del tipo de interés legal, Incrementado en seis puntos.

Dos. La retribución de las aportaciones obligatorias a capital y las partes sociales con voto estará condicionada a la existencia de resultados positivos suficientes, después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir, en su caso, o Reservas Voluntarias que permitan satisfacer su devengo.

Tres. El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho Común.

El destino de la plusvalía resultante será determinado por la Asamblea General, pero en cualquier caso y cuando la Cooperativa tenga pérdidas sin compensar, la plusvalía se destinará primeramente a la compensación de éstas, y el resto se destinará a lo acordado en cada momento en la Asamblea General.

Artículo 35. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las normas y acuerdos internos que regulen la transmisión de las aportaciones en la Cooperativa se regirán por dos principios:

- a) Flexibilizar al máximo la transmisibilidad.
- b) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la Cooperativa.

Dos. Las aportaciones a Capital Social son transferibles por actos intervivos o *mortis causa*:

- a) Por actos intervivos: Entre los socios o quienes se comprometan a serlo en los tres meses siguientes. Para ello, se cumplirán las siguientes reglas:
 - La transmisión a quien se comprometa a ser socio quedará condicionada a la admisión efectiva como socio del adquirente.

- La aportación del socio transmitente no podrá quedar situada en virtud de la transmisión, por debajo de la cifra de aportación obligatoria, inicial en cada momento.
 - La admisión como socio no podrá ser utilizada por el adquirente para cubrir su aportación obligatoria inicial.
 - Las transmisiones se comunicarán al Consejo Rector para que pueda controlar el cumplimiento de éstas y anote en caso favorable la transmisión realizada.
- b) Por sucesión *mortis causa*: Automáticamente y sin deducción alguna se les podrá transmitir a los derechohabientes si son socios y así lo solicitan.

Si los derechohabientes no son socios y solicitan la admisión como socios, se les podrá transmitir la aportación del causante dentro del plazo de 3 meses, siempre y cuando se le admita como socio.

Tres. Las aportaciones voluntarias y las que constituyen el fondo no exigible serán transferibles de conformidad a lo dispuesto en el contrato suscrito o en el acuerdo de emisión.

Artículo 36. Transmisión de las partes sociales con voto

Uno.- Será libre la transmisión de las partes sociales con voto entre los socios de la cooperativa.

Dos.- La transmisión o adjudicación de las partes sociales con voto, inter vivos o mortis causa, queda sujeta en todo caso, en favor de terceros que no sean socios, a los derechos de adquisición preferente o tanteo, de recuperación de partes sociales con voto o retracto y de readquisición preferente, que actuarán de modo alternativo, en las condiciones previstas en este artículo.

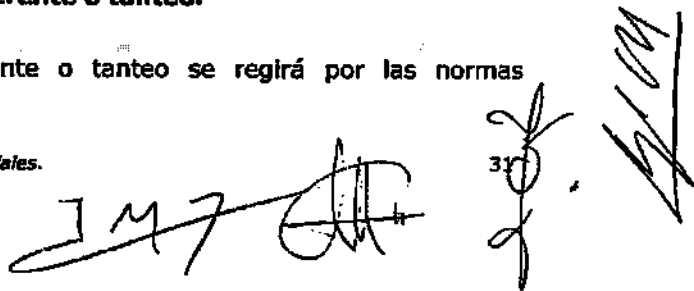
Los derechos que a continuación se regulan se referirán exclusivamente a los socios, y a la Cooperativa con el alcance que se indique.

A).- Derecho de adquisición preferente o tanteo.

El derecho de adquisición preferente o tanteo se regirá por las normas

147

31





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337093

EUSKADIA
EUSKAL LEHIAK
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE ALZAS

siguientes:

- 1.- En los supuestos de transmisión inter vivos, a título oneroso o gratuito, el titular de partes sociales con voto que desee enajenar todas o parte de sus partes sociales con voto a quien no sea socio, deberá comunicarlo por escrito al Consejo Rector, indicando el nombre y apellidos o la denominación social, nacionalidad, vecindad y domicilio de la persona, física o jurídica, a la que pretenda transmitirlos, el precio en que se propone llevar a cabo la transmisión cuando aquél fuere fungible o el valor que atribuya a las partes sociales con voto en los casos de enajenaciones gratuitas o de enajenaciones onerosas en las que la contraprestación no sea fungible, así como las demás condiciones, principales o accesorias, que hagan más o menos gravosa la adquisición.

Dicha comunicación se realizará mediante el envío de carta con acuse de recibo al Consejo Rector y éste, en el plazo de 10 días de recibida la comunicación, dará traslado literal de la misma a todos los socios en el domicilio que figure en el Libro Registro de la Cooperativa.

- 2.- Al mismo tiempo de formular tal comunicación, el Consejo Rector solicitará que se fije el valor de cada título. Se considerará valor de la parte social con voto el valor razonable, entendiendo como tal el que determine el Auditor de la Sociedad, cuando exista y, en otro caso, un experto que designe el Consejo Rector.

Tal determinación del valor habrá de efectuarse en el plazo de 20 días a contar de aquel en que fuere solicitada y será comunicado a todos los socios en el plazo de 5 días a contar de aquel en que la certificación con dicho valor se entregue al Consejo Rector.

- 3.- Fijado el valor de cada parte social con voto, los socios, en el plazo de 20 días a contar de aquél en que les fuese comunicado dicho valor, habrán de manifestar si desean o no adquirir las partes sociales con voto que se van a enajenar, el número de ellas que se obligan a adquirir, si aceptan el precio o valor ofertados o se acogen como precio de la adquisición al valor de las partes sociales con voto determinado conforme al apartado 2, así como el número o porcentaje que deseen adquirir, depositando en poder del Consejo Rector el 20% del valor considerado como precio que resulte para el número de partes sociales con voto comprendidas en su propuesta de adquisición.

En el supuesto de que las ofertas de adquisición superen el número de

[Handwritten signatures and initials]

partes sociales con voto a enajenar, el derecho de adquisición preferente se dará a favor de cada socio que pretenda ejercitarlo, en proporción a sus aportaciones a capital.

- 4.- Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el párrafo inmediatamente anterior, se procederá a formalizar la enajenación con cumplimiento de las normas previstas en cada momento por el ordenamiento jurídico.

Si por causas imputables a quien ejercita el derecho de adquisición preferente no se realizase la formalización en la fecha que corresponda según lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior, se entenderá que el mismo desiste del derecho ejercitado y se entregará al socio enajenante la suma depositada en poder del Consejo Rector, suma que, a estos efectos, tendrá el carácter de arras resolutorias o señal.

Correlativamente, si por causas imputables al titular de las partes sociales con voto que pretenda realizar la enajenación no se formalizase voluntariamente la misma y fuese necesario acudir a un procedimiento arbitral o judicial de los que resulte Laudo o Sentencia condenatoria del mismo, en el Laudo o Sentencia se fijará la penalidad que deba abonar el titular de las partes sociales con voto que hubiere dado origen al procedimiento, penalidad que, en ningún caso, superará el 20% del valor de las partes sociales con voto a enajenar determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 2.

- 5.- El pago del precio al titular de las partes sociales con voto enajenante se hará al tiempo de formalizarse la enajenación y al contado, a menos que transmitente y adquirentes pacten el pago aplazado.

Si los socios no desearan adquirir las partes sociales con voto a enajenar o no desearan adquirir la totalidad de las mismas, la propia Cooperativa, en un último plazo de 10 días, podrá adquirir la totalidad de las que aquellos no desearan, en idénticas condiciones de contraprestación a las señaladas y con exacto cumplimiento de las normas legales.

El derecho de adquisición preferente regulado en este artículo estatutario, únicamente podrá ejercitarse respecto a todas las partes sociales con voto que el socio titular de las partes sociales con voto se propone enajenar.

Si transcurrieran todos los plazos previstos para el ejercicio del derecho de adquisición preferente sin que ningún socio, ni la Cooperativa,



Notaria erabileratzen soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337092

manifiesten su propósito de ejercitarlo, o cuando por acuerdo unánime de todos ellos se renunciase al mismo, el socio titular de las partes sociales con voto de que se trate quedará en libertad de consumir la enajenación propuesta, pero habrá de hacerlo en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el momento en que, por una causa u otra, haya decaído el derecho de adquisición preferente. Si transcurriese ese plazo sin que se consuma la enajenación, habrá de reiniciarse todo el procedimiento previsto en este artículo.

B).- Derecho de recuperación de las partes sociales con voto o retracto.

Como mera garantía para la plena efectividad del derecho de adquisición preferente o tanteo, surgirá automáticamente un derecho de recuperación de las partes sociales con voto o retracto, de naturaleza real, a favor de todos los demás socios titulares del derecho de adquisición preferente, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando la enajenación de las partes sociales con voto se realice sin cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores.
- 2.- Cuando la enajenación, total o parcialmente, se realice por título distinto o a favor de persona diferente a la indicada en la notificación enviada al Consejo Rector.
- 3.- Cuando la enajenación se realice por precio inferior o en condiciones más ventajosas para el adquirente que las indicadas en la notificación mencionada.

El plazo para el ejercicio de este derecho será el de 60 días a contar de aquel en que se haya formulado al Consejo Rector la notificación prevista en este artículo.

Una vez practicada tal notificación, el Consejo Rector, caso de que considere que se da alguna de las circunstancias previstas en los números 1, 2 y 3 de esta letra B), procederá en la misma forma prevista para el derecho de adquisición preferente.

El Consejo Rector incurrirá en responsabilidad cuando por culpa o negligencia no dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Los titulares del derecho de recuperación lo podrán ejercitar a su libre e individual elección, por el precio en que se hubiere realizado la enajenación, o

[Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller ones.]

por el valor de cada parte social con voto, fijado de acuerdo con lo previsto en el número 2 de las normas reguladoras del derecho de adquisición preferente o tanteo previstas en la letra A).

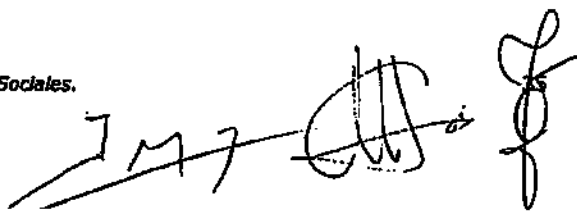
Por lo que respecta a las formalidades de ejercicio de este derecho, plazos, forma de pago, aplazamiento del mismo, arras y, en general en todo lo que se precise para un ordenado ejercicio de él, se aplicarán, analógicamente, todas las normas previstas para el derecho de adquisición preferente.

C).- Derecho de readquisición preferente.

En idénticas condiciones a las previstas para el derecho de adquisición preferente, se dará un derecho de readquisición preferente a favor de los socios, en los casos siguientes:

- 1.- En los supuestos de sucesión mortis-causa.
- 2.- En los casos de reducción de capital, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades, incluida la sociedad de gananciales o cualquier otra comunidad económica matrimonial, en las que las partes sociales con voto de esta Cooperativa se adquieran por personas, físicas o jurídicas, distintas de la Sociedad titular al tiempo de consumarse tales negocios jurídicos societarios.
- 3.- Cuando en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales contra titulares de las partes sociales con voto, aquéllas fueran ejecutadas y adjudicadas a favor de cualquier persona.
- 4.- Cuando se trate de las partes sociales con voto suscritas en virtud de los derechos de suscripción preferente derivados de ampliaciones de capital, por cualquier persona distinta del titular de las partes sociales con voto originarias de las que tal derecho se deriva.

En todos estos supuestos, en el plazo de 60 días a contar de la notificación prevista en este artículo, la Cooperativa deberá presentar un adquirente o adquirentes de las partes sociales con voto u ofrecerse a adquirirlas ella misma por el valor determinado conforme a las reglas del apartado 2 que regula el derecho de adquisición preferente o tanteo. Para la elección y presentación del adquirente o adquirentes, el Consejo Rector, en el ámbito interno de la Cooperativa, seguirá idéntico procedimiento al previsto para el derecho de adquisición preferente.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J M J'. To its right, there are two more distinct signatures, one of which is more cursive and the other is more blocky. On the far right, there are vertical initials, possibly 'C. R.' or similar, written in a different ink or style.

Artículo 37. Reembolso de las aportaciones

Uno. Derecho de reembolso. En todos los casos de pérdida de la condición de socio cooperador o inactivo, éstos o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha del cierre del ejercicio en que se produjo la baja.

Dos. Deducciones. Cuando la baja sea justificada o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o incumplimiento del período de permanencia pactado.
- de hasta un 20% en los casos de baja voluntaria no justificada,

sobre el importe de las aportaciones obligatorias del socio en la fecha de la baja, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

Tres. Calificación de las bajas. La calificación de la baja será competencia del Consejo Rector, recurrible ante la Asamblea General en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su notificación. No obstante se considerarán siempre,

a) Bajas justificadas:

- Las que se produzcan para ingresar en otra cooperativa con la que existiera convenio de reciprocidad al respecto.
- Las que se deban a jubilación del socio trabajador, situación de disponible y desempleo del socio trabajador, cause éste alta o no como socio inactivo.
- Las que se deban a disconformidad del socio con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos.
- Las que se deban a exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fusión, escisión, cambio de clase, transformación de cooperativa, alteración sustancial del objeto social o cualquier otro supuesto previsto en la Ley, cuando se den las circunstancias exigidas por la misma.

b) **Bajas Injustificadas:**

- Las que respondan a un deliberado propósito del socio de buscar su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

Cuatro. Condiciones de reembolso.

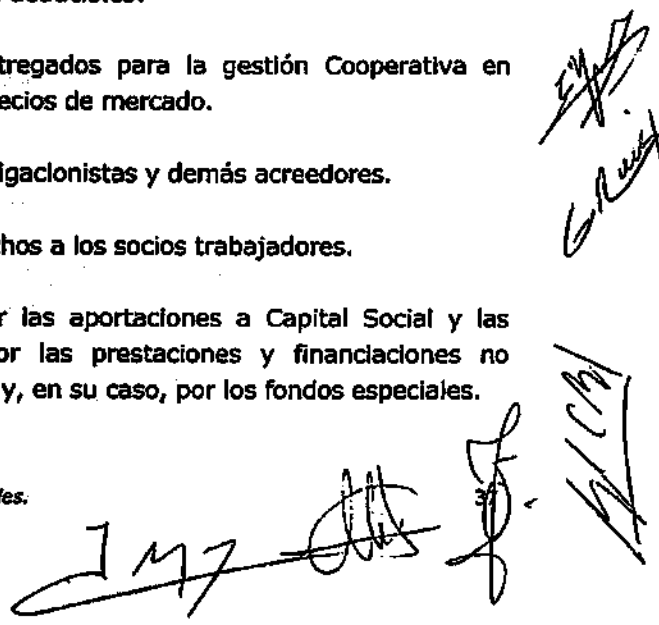
- a) El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de la baja, siendo competencia del Consejo Rector, quien lo fijará atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja.
- b) Las cantidades pendientes de reembolso darán derecho a percibir un interés bruto igual al interés legal del dinero.
- c) Los importes pendientes de reembolso no tendrán derecho a revalorización.
- d) En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso de las aportaciones deberá realizarse a los derechohabientes en el plazo de un año desde el fallecimiento del causante.

Artículo 38. Determinación de excedentes netos

Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

No obstante, se considerarán partidas deducibles:

- El importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado.
- Los intereses debidos a los obligacionistas y demás acreedores.
- Los anticipos laborales satisfechos a los socios trabajadores.
- Los intereses devengados por las aportaciones a Capital Social y las partes sociales con voto, por las prestaciones y financiaciones no integradas en el Capital Social y, en su caso, por los fondos especiales.

The bottom right of the page contains several handwritten signatures and initials. There is a large signature that appears to be 'Jm7' with a flourish, and several other smaller, less legible signatures and initials scattered around it.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337090

- Las partidas de amortización legalmente autorizadas que procedan.
- Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- Y cualesquiera otras deducciones autorizadas a los mismos efectos, por la legislación fiscal y normas contables en vigor.

Artículo 39. Distribución de excedentes

Uno. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles cuyo destino será acordado por la Asamblea General, dentro del marco establecido al respecto por la legislación en vigor, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Un 30%, como mínimo, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, de los cuales, un mínimo del 20% se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.
- b) La cantidad mínima destinada a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, podrá reducirse a la mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del Capital Social.
- c) En ningún caso, la suma de los importes adjudicados al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público será inferior al 30%.
- d) El resto se destinará a Retornos Cooperativos o a la constitución de Reservas Voluntarias repartibles o irrepartibles de cada uno de los colectivos de socios según decisión de la Asamblea General.

Dos. Las decisiones concernientes al número anterior podrán ser adoptadas en cada caso por la Asamblea General.

Tres. El Retorno Cooperativo se acreditará a cada colectivo de socios en proporción al porcentaje de votos que cada uno de ellos ostente en la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales.

[Handwritten signatures and initials]

El retorno cooperativo se acreditará a los socios trabajadores en proporción a la actividad realizada por cada uno en la Cooperativa, medida por el monto total percibido por anticipos laborales durante el ejercicio. En ningún caso podrá ser adjudicado en base a su participación en el Capital Social.

La acreditación del retorno cooperativo a los socios colaboradores se realizará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de admisión.

La acreditación del retorno cooperativo a los socios colaboradores especiales se realizará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de admisión. En ningún caso podrá ser adjudicado en base a su participación en el Capital Social.

La acreditación del retorno a cada socio titular de partes sociales con voto se realizará en proporción a su participación en el capital social de la Cooperativa.

El importe de los Retornos Cooperativos se incorporará al Capital Social incrementando la cuantía de la aportación obligatoria respectiva de cada socio.

Artículo 40. Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo 39 de estos Estatutos, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del socio y las cuotas de ingreso.

Dos. La contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público es inembargable y al mismo se destinará además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios por vía disciplinar.

Artículo 41. Imputación de pérdidas

Uno. Aparte de su destino total o parcial a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años, la imputación de pérdidas se sujetará a las siguientes reglas:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the right side, there are two distinct signatures, one above the other. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jm7'. To the right of this signature, there is a circular stamp containing the number '35'. Further to the right, there is a vertical stamp that reads '10/1/2014'.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337089

- a) Se imputará la totalidad de las pérdidas a los Fondos de Reserva Voluntarios hasta el importe de los mismos.
- b) Se detraerá de los Fondos de Reserva Obligatorios una fracción de los Excedentes Netos negativos equivalentes a los porcentajes que se destinan a los Fondos Obligatorios en caso de Excedentes Netos positivos. Esta imputación será como máximo del 50% de las pérdidas del ejercicio.
- c) La diferencia se imputará a cada socio en idéntica forma de la prevista para los retornos.

Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las siguientes formas:

- Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones a capital o reducción del valor nominal de las partes sociales con voto, dentro del ejercicio económico siguiente o en aquel en que se hubieren producido.
- Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los próximos cinco años, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si transcurrido el período señalado quedasen pérdidas sin compensar.

[Handwritten signatures and initials]

CAPÍTULO VI. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 42. Órganos sociales

Uno. Son órganos sociales de la Cooperativa:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.

Dos. El Consejo Rector delegará en la Dirección cuantos actos interesen a la Cooperativa dentro de las facultades y poderes que se le confieran.

La Dirección podrá estar asistida y asesorada por un Consejo de Dirección, cuya composición, facultades y funcionamiento se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 43. La Asamblea General

Uno. La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Dos. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar por voto secreto a los miembros del Consejo Rector y a los liquidadores, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Exigir en cualquier momento cuentas de su actuación y ejercitar la acción de responsabilidad a cada uno de los miembros de los órganos de la Cooperativa.
- c) Nombrar y revocar mediando justa causa a los auditores.



Notaria erabilerrarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337088

- d) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- e) Establecer las nuevas aportaciones obligatorias, el interés que devengarán las aportaciones a capital y las partes sociales con voto y las cuotas de ingreso o periódicas.
- f) La emisión de obligaciones, de títulos participativos o participaciones especiales.
- g) Acordar la fusión, escisión y disolución de la Cooperativa.
- h) Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares.
- i) Aprobar modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

A estos efectos, se considerarán modificaciones estructurales sustanciales:

- Cualquier decisión que varíe significativamente el porcentaje de votos en la Asamblea o la representación en el Consejo Rector de los socios trabajadores.
 - Cualquier decisión que suponga la cesión a terceros de una parte sustancial de la actividad de la Cooperativa o la adquisición de empresas o actividades de importancia sustancial por la misma.
- j) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales, así como el Reglamento Interno de la Cooperativa.
 - k) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos o en las disposiciones legales.

Tres. La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

Cuatro. Las competencias que en virtud de este artículo o de norma legal correspondan a la Asamblea General son indelegables, salvo lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 44. Convocatoria de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General, que podrá ser ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea General.

Tres. Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas por el Consejo Rector a petición de un número de socios que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

Cuatro. Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, el socio, previo requerimiento notarial al Consejo Rector, denunciando la omisión, y si éste no provee la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instará la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, al Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Se podrá solicitar asimismo la convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si las iniciativas no fueran atendidas por el Consejo Rector.

Cinco. La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros de trabajo.

La convocatoria indicará, al menos, la hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

[Handwritten signatures and initials]

43



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337087

La publicación de la convocatoria en el domicilio social deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Cuando entre los asuntos a resolver figuren recursos sobre expulsión de socios serán tratados en primer lugar.

Seis. Un número de socios que representen al menos el 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día. El Consejo Rector deberá incluirlo publicándolo el nuevo Orden del Día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Todo socio, llegado el turno para ello, podrá formular verbalmente propuestas y sugerencias concretas en la Asamblea General, pero si exigiesen pronunciamiento y acuerdo de la misma, deberán ser apoyadas por el número de votos regulado en el apartado Tres anterior, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se debatirán.

Siete. No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

Artículo 45. Funcionamiento de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

Dos. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos de los socios o cien votos.

Tendrán derecho de asistencia los socios que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

Tres. Los socios, y por escrito, podrán hacerse representar por otros socios con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de una representación, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

Cuatro. La Asamblea General está presidida por el Presidente del Consejo Rector y en su defecto, por el Vicepresidente o en ausencia de éste, por el socio que elija la propia Asamblea General.

Corresponde al Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, mantener el orden de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

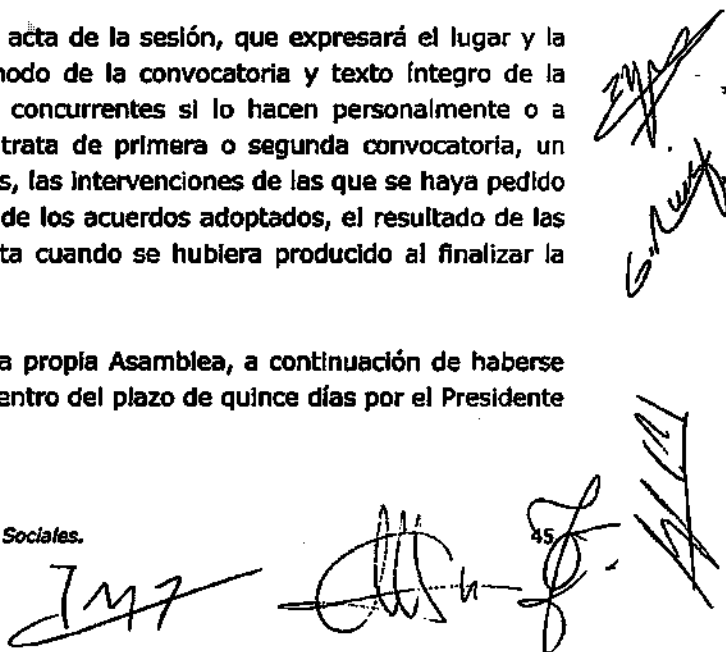
Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o en su defecto el suplente elegido por la Asamblea General.

Cinco. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

Seis. Previa invitación del Consejo Rector, podrán asistir a las Asambleas Generales, si así lo estiman oportuno, los profesionales no-socios que tengan interés en la marcha de los asuntos socio-empresariales de la Cooperativa.

Siete. El Secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de socios concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jm7'. To its right, there are several other signatures, including one that looks like 'Mh' and another that is more complex and cursive. On the far right, there are vertical initials that look like 'b/c' or 'b/c'.



Notaria erabiltzarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337086

GOBIERNO VASCO

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREGISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

y dos socios designados en la misma, quienes la firmarán además del Secretario.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Ocho. Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

Artículo 46. El derecho de voto

Uno. Cada socio tendrá el derecho de voto que le corresponda conforme a los Estatutos o el acuerdo de admisión, salvo en los casos de:

- suspensión del derecho previsto en el artículo 23.
- Cuando el acuerdo a adoptar le afecte directa o exclusivamente.
- Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercida por la Cooperativa.

En los supuestos de recurso contra el acuerdo de no admisión o admisión de un hijo o descendiente de socio trabajador, éste deberá de abstenerse de votar en la Asamblea General por incurrir en conflicto de intereses.

Dos. Cada socio trabajador e inactivo tendrá un voto. Los votos del colectivo de los socios trabajadores comprenderán el 47,9% de los votos totales de la Cooperativa y el del colectivo de los socios inactivos del 0,1%. En el supuesto de que no hubiere socios inactivos, los votos asignados a este colectivo se destinarán al colectivo de socios trabajadores.

Tres. Al colectivo de socios colaboradores le corresponde como máximo el 47% de los votos sociales de la Cooperativa.

Los socios colaboradores que sean cooperativas tendrán el porcentaje de los votos sociales que establezca el Consejo Rector en el momento de la admisión en proporción a su colaboración en la actividad cooperativizada, modificando

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

si fuera necesario, el derecho de voto que corresponda a los demás socios colaboradores.

Para la determinar el derecho de voto de estos socios colaboradores, el Consejo Rector utilizará, entre otros, los siguientes criterios:

- La Importancia relativa que sobre el total de la financiación de la Cooperativa representan las aportaciones que realice el socio colaborador.
- La Importancia económica, evaluada en términos de mercado, de la contribución a la actividad empresarial de la cooperativa que suponga:
 - ✓ la colaboración en la gestión integral o de parte de los negocios, actividades o funciones de la Cooperativa.
 - ✓ la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos.
 - ✓ el compromiso de apoyo comercial.
 - ✓ la aportación de un producto, una nueva actividad, una patente, una licencia de fabricación, know-how o de cualquier otra forma de transferencia de tecnología.

Cuatro. El colectivo de socios titulares de partes sociales con voto tendrán como mínimo un 5% de los votos totales, determinados de modo preferente en proporción al capital social suscrito por cada uno de ellos. En ningún caso tendrán más del 49% de los votos sociales.

Cinco. Le compete a la Asamblea General fijar el porcentaje exacto de votos que le corresponde al colectivo de socios colaboradores y socios titulares de partes sociales con voto.

Artículo 47. Mayorías

Uno. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones.

Dos. Será necesaria la mayoría de dos tercios, de los votos presentes y representados, para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la Cooperativa cuando el número de votos presentes y representados sea inferior al 75% del total de votos de la Cooperativa.



Notaria erabilerarako soilik,
Para uso exclusivo notarial.

B 3337085

EUSKADIKO KOOPERATIBOEN
ERREGISTROA
ERREGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

No obstante, cuando el número de votos presentes y representados sea igual o superior al 75% del total de votos sociales, bastará con la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Tres. El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el Orden del Día, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 48. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Uno. Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Todos los socios,
- b) Los miembros del Consejo Rector,
- c) Los miembros de la Comisión de Vigilancia, en su caso.
- d) Cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año.

Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo,
- b) Los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto,

- c) Los miembros del Consejo Rector,
- d) Los miembros de la Comisión de Vigilancia, en su caso.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días.

Los plazos de impugnación indicados en este punto y en el anterior, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Cuatro. Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, si bien el demandante de la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado debe ser un número de socios que representen al menos un 20% de los votos.

Cinco. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado; si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

Artículo 49. El Consejo Rector

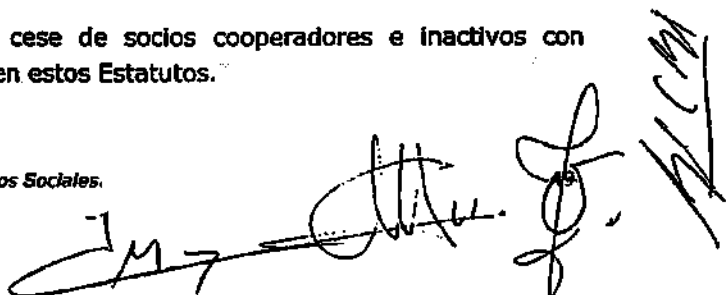
Uno. El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieran expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

No obstante lo anterior, tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la Cooperativa y para realizar los demás actos que le atribuyan la legislación vigente y estos Estatutos.

Dos. Todas las decisiones del Consejo Rector son, en su ámbito de competencia, de obligado cumplimiento para todos los socios, con independencia de la clase que sean. Corresponde al Presidente dirigir las reuniones y velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Tres. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y cese de socios cooperadores e inactivos con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the right side, there are two distinct signatures, one above the other. Below them, there are several sets of initials, including what appears to be 'M.C.M.' and 'J.M.'. A large, stylized signature or set of initials spans across the bottom center of the page.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337084

- b) Representar, con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en las Asambleas Generales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al Director Gerente y, a propuesta de éste, a las direcciones, así como a la representación de la Cooperativa en las empresas filiales y participadas y cesarías, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- d) Concertar las condiciones económicas del personal.
- e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Cooperativa y sus modificaciones.
- f) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General las normativas institucionales previstas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Cooperativa, y aquéllas otras que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma.
- g) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- h) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- i) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- j) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.

- k) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- l) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- m) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balance y memoria explicativa y demás documentos exigidos por la legislación mercantil de la gestión empresarial y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- o) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la Interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- p) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes y depósitos bancarios, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337083

Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, negociar y pagar letras de cambio.

- q) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- r) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- s) Ejercicio de la facultad sancionadora.
- t) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

Cuatro. No obstante lo anterior, se precisará decisión expresa por mayoría de dos tercios de los asistentes del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificaciones sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

Cinco. La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia a otros órganos de la Cooperativa.

Artículo 50. Composición, elección, ceses y vacantes del consejo rector

Uno. El Consejo Rector se compondrá de cuatro miembros, de los que tres ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente y Secretario.

En atención a las distintas clases de socios existentes en la Cooperativa, se establecen las siguientes reservas de puestos:

- ✓ A los socios trabajadores les corresponde designar a 2 miembros. A tiempo de su nombramiento se elegirán 2 vocales suplentes que sustituirán a los titulares en caso de vacante definitiva por el tiempo que les restare estatutariamente.
- ✓ A los socios colaboradores les corresponde designar a 1 miembro.
- ✓ A los socios titulares de partes sociales con voto les corresponde designar a 1 miembro.

Cada clase de socios elegirá directamente en la Asamblea General el número de miembros que le corresponda, sin intervenir en la elección de los restantes miembros del Consejo Rector.

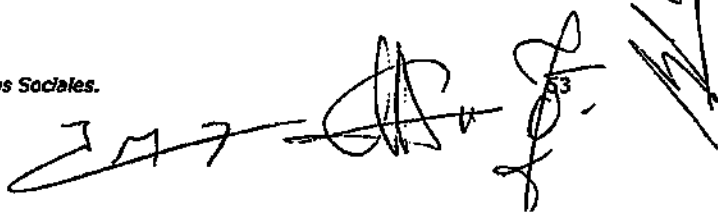
Dos. Los miembros del Consejo Rector titulares y suplentes serán elegidos entre los socios no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, por la Asamblea General y en votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos para un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por iguales plazos. Transcurrido el plazo, los miembros del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

La renovación parcial del Consejo Rector se hará por mitades cada dos años.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos directamente por el Consejo Rector. El Presidente se designará entre el representante de los socios colaboradores.

Tres. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración que realice funciones relacionadas con la actividad de la Cooperativa.
- b) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa.
- c) Los socios trabajadores en excedencia laboral mientras dure la misma.
- d) Los concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337082

aquellos que por razones de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

- e) En su caso, los miembros de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos y el Director Gerente.

Cuatro. Las particularidades operativas del régimen electoral del Consejo Rector serán desarrolladas en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Cinco. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será inscrito en el Registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes a la fecha del mismo.

Seis. La renuncia, por causa justificada, de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector, salvo que se realice ante la Asamblea General, aunque no conste en el Orden del Día.

Si tales renunciaciones originasen las situaciones a que se refiere el apartado Diez de este artículo, el o los consejeros dimisionarios deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General.

Siete. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los votos presentes y representados, previa inclusión en el Orden del Día, o cuando sin figurar en la convocatoria, vote a favor de la destitución una mayoría de dos tercios del total de votos de la Cooperativa.

Ocho. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Nueve. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por el mismo, previa incorporación inmediata de los suplentes designados.

Artículo 51. Funcionamiento del Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector se reunirá habitualmente, una vez al mes, o en convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de los miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido a cada uno de los miembros; entre los convocados, a discreción del Consejo, se hallará el Director Gerente, que participará en las sesiones con voz y sin voto.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado anterior, no fuera atendida por el Presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de los consejeros.

Tres. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Cuatro. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Cinco. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.
- e) Admisión de socios trabajadores según lo establecido en el artículo 26 apartado c) de estos Estatutos.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

Artículo 52. Disposiciones referentes al Consejo Rector



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337081

Uno. Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, sin perjuicio del abono de las horas de trabajo dedicadas a su ejercicio según el índice laboral profesional respectivo. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Dos. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y un ordenado gestor, siendo responsables solidariamente de los daños causados al patrimonio social por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubieran votado en contra del acuerdo causante del daño y los que, no habiendo asistido a la reunión correspondiente, hubieran hecho constar su disconformidad por escrito en el momento de tener conocimiento del mismo.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerlo, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquél.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Tres. La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los miembros afectados.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de los tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

Cuatro. La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

Cinco. No obstante lo dispuesto en los números precedentes, los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la Ley o los Estatutos y los que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, son impugnables por los miembros discrepantes del Consejo Rector en el plazo de sesenta días hábiles posteriores al del acuerdo, o por el 10% de los socios en el

[Handwritten signatures and initials]

plazo de sesenta días desde que tuvieron conocimiento del mismo, siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

Artículo 53. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

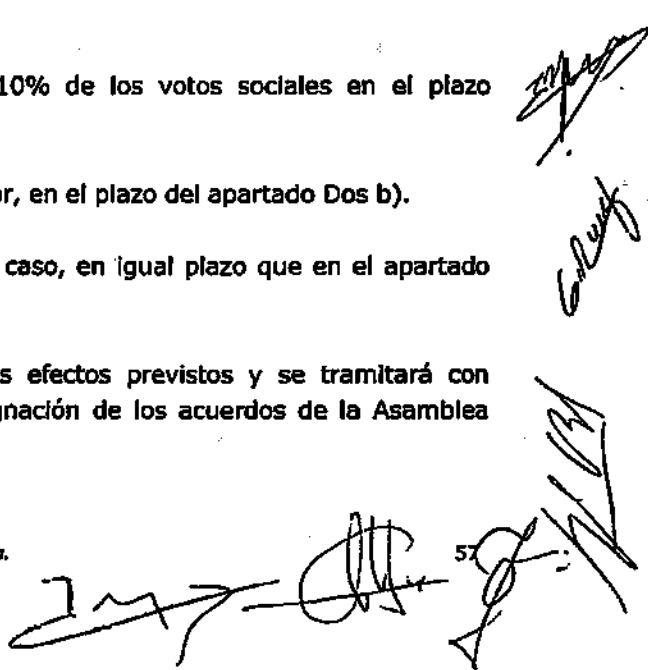
Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Todos los socios, en el plazo de sesenta días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b) Los miembros del Consejo Rector, en el plazo de sesenta días desde su adopción.
- c) La Comisión de Vigilancia, en su caso, en igual plazo que en el apartado b) anterior.

Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Los socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos a).
- b) Los miembros del Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos b).
- c) La Comisión de Vigilancia, en su caso, en igual plazo que en el apartado b) anterior.

Cuatro. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the right side, there are two distinct signatures, one above the other. In the center and left, there are more complex, overlapping signatures and initials, some of which appear to be crossed out or modified. The handwriting is cursive and somewhat stylized.



Notaria erabilerrazko soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337080

Artículo 54. La Dirección. Nombramiento y cese

Uno. El Consejo Rector nombrará un Director Gerente para un período de cuatro años, sin perjuicio de renovaciones sucesivas, cuya competencia se extenderá a las facultades y poderes que aquél le confiera y bajo su control permanente y directo.

Dos. La condición de Consejero y Director Gerente son incompatibles. Se aplicarán al Director Gerente las incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Rector.

Tres. Su nombramiento y cese, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Cuatro. Cuando el Consejo Rector acuerde el cese del Director Gerente antes del plazo pactado, deberá dar cuenta del mismo y de su motivación a la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el Orden del Día.

Cinco. Para el asesoramiento del Director Gerente, se podrá constituir un Consejo de Dirección, presidido por el mismo, quién designará a sus componentes, y al que asistirá con voz y sin voto, la Presidencia del Consejo Rector. Su función será el asesoramiento al Director Gerente en la proyección y seguimiento de todo lo relacionado con la gestión y planificación de los socios y de la Cooperativa.

Artículo 55. Deberes y responsabilidades del Director Gerente

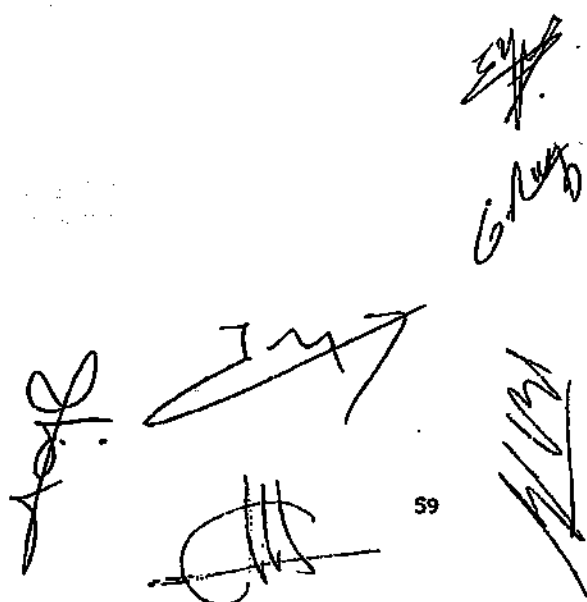
Uno. El Director Gerente tendrá los deberes inherentes a su cargo y los que dimanen de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación económica y social de la Cooperativa.

Dos. Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director Gerente presentará al Consejo Rector, para su posterior consideración por la Asamblea General, un informe explicativo de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados.

Tres. El Director Gerente deberá comunicar al Presidente, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

[Handwritten signatures and initials]

Cuatro. Serán aplicables al Director Gerente las normas sobre responsabilidad establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además por el propio Consejo Rector, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures and initials. There are four distinct marks: a signature that appears to be 'Eduardo', a signature that appears to be 'Luis', a signature that appears to be 'Juan', and a signature that appears to be 'Pedro'.

CAPÍTULO VII. DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

Artículo 56. Documentación social

Uno.- La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libro Registro de aportaciones al capital social y partes sociales con voto.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d) Libro de Contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios, Balances y el Libro Diario.

Todos ellos serán diligenciados por el Registro de Cooperativas.

Dos. Los asientos y anotaciones contables se realizarán por cualquier procedimiento idóneo, mecanizado o no, que garantice la posibilidad de formar cronológicamente un equivalente de los libros obligatorios y su pertinente legalización.

Tres. La Cooperativa conservará los libros, correspondencia, documentos y justificantes durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

Artículo 57. Contabilidad

Uno. La Cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Dos. Al cierre del ejercicio se formularán las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión, que sean aprobadas y presentadas para su depósito por los administradores en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes desde su aprobación previamente firmadas por todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 58. Arbitraje

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios o entre los socios de la Cooperativa, o entre Cooperativas serán sometidas obligatoriamente, una vez agotadas las vías de conciliación, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuese conocedor de dichas cuestiones por razones de competencia.

The bottom right of the page contains several handwritten signatures and initials. There are four distinct marks: a signature on the left, a large stylized signature in the center, a signature below it, and a signature on the far right. Additionally, there are some smaller, less legible marks and initials scattered around these main signatures.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59. Disolución

Uno. Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social manifestado en estos Estatutos.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) La reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción del Capital Social a una cantidad inferior a la cifra de Capital Social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total.
- f) El concurso de la sociedad, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un balance cerrado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de su celebración.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

Dos. Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; cualquier socio podrá requerir al Consejo Rector para que proceda a la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco

y en un diario de gran circulación en el Territorio Histórico de en el que se encuentre su domicilio social.

Artículo 60. Liquidación

Uno. Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de 3 socios liquidadores por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin ha de convocar.

La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiese procedido al nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector deberá solicitar al Juez de Primera Instancia el nombramiento de los liquidadores que podrán ser personas que no tienen la condición de socios de la Cooperativa.

Los liquidadores actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

Dos. Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para el Consejo Rector. Deberán:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 61. Transmisión de funciones

Disuelta la Cooperativa, los administradores continuarán en sus funciones de representación y gestión hasta que sean nombrados los liquidadores, y previamente al nombramiento de estos, conjuntamente suscribirán un inventario y balance de la Cooperativa, en el que se señalará el día en que se inicia la liquidación.

El Consejo Rector, si fuera requerido deberá proporcionar a los liquidadores la información y antecedentes para la práctica de las operaciones de liquidación.

Artículo 62. Adjudicación del haber social

Uno. No se podrá adjudicar el Haber Social, hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Dos. Una vez satisfechas dichas deudas, el resto del Haber Social se adjudicará por el siguiente orden:

- a) En primer lugar, el importe de la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de Interés público en su totalidad o hasta el importe del haber social, si éste fuera menor, se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- b) En segundo lugar, se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones que tuvieran al capital social, actualizadas en su caso, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias, en su totalidad o hasta la cantidad que reste del haber social si ésta fuera menor.

En este último supuesto, tal resto se prorrateará entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones a capital más derechos en las Reservas Voluntarias, en su caso.

- c) Se reintegrará después a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible, distribuyéndose en proporción a su participación en el capital social.
- d) El sobrante, si lo hubiera, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la Cooperativa, se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 63. Concurso

Uno. Es de aplicación a la Cooperativa la legislación concursal.

Dos. La Providencia Judicial por la que se tenga por declarado el concurso se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Artículo 64. Extinción

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución del patrimonio cooperativo y una vez aprobado el balance final, los liquidadores, en el plazo de quince días y ante el Registro de Cooperativas, solicitarán la cancelación de los asientos registrales de la Cooperativa y depositarán sus libros obligatorios de contabilidad dando por extinguida su personalidad jurídica.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337076

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cómputo de Plazos

En los cómputos señalados en estos Estatutos por días se computarán los hábiles, excluyéndose los feriados, y los fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Segunda. Interpretación

La interpretación de estos Estatutos, así como la suplencia de posibles omisiones que se detecten en su aplicación, será facultad del Consejo Rector de la Cooperativa, siempre con carácter supletorio con respecto a lo dispuesto en las normas y acuerdos aprobados por la Asamblea General.

ANEXO II.- REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVO



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337075

ESQUEMA DE LA CUESTA GÁLIZ
NOTIA

ESQUEMA DE LA CUESTA GÁLIZ
NOTIA

ESQUEMA DE LA CUESTA GÁLIZ
NOTIA

Reglamento de Régimen Interno

**LKS OUTSOURCING,
S.COOP.**

[Handwritten signatures and initials]



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337074

Índice

CAPÍTULO 1. DE LOS SOCIOS. REGLAS DE INGRESO Y CONTRATACIÓN.	
DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES.....	7
Artículo 1.- Selección de ingresos.....	7
Artículo 2.- Formalidades para la admisión.	7
Artículo 3.- Contratación.	7
Artículo 4.- Período de Prueba.	8
Artículo 5.- Derechos laborales	9
Artículo 6.- Obligaciones laborales.....	9
CAPÍTULO 2. DE LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.....	11
Sección 1ª.- De la Asamblea General.	11
Artículo 7.- Desarrollo de la Asamblea General.....	11
Artículo 8.- Formas de resolución de los asuntos.	11
Artículo 9.- Ejercicio del derecho al voto.....	12
Artículo 10.- Ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea.	12
Sección 2ª.- Del Consejo Rector.....	12
Artículo 11. Representatividad del Consejo Rector.....	12
Artículo 12.- Electores y elegibles del colectivo de socios trabajadores.	12
Artículo 13.- Presentación de candidatos del colectivo de socios trabajadores.	12
Artículo 14.- Proclamación de candidatos del colectivo de socios trabajadores.	13
Artículo 15.- Votación y elección dentro del colectivo de socios trabajadores.	13
Artículo 16.- Mesa electoral.	13
Artículo 17.- Suspensión anticipada del cargo.	14
Sección 3ª.- De la Dirección.	14
Artículo 18.- Funciones de la Dirección.....	14
Artículo 19.- Nombramiento y cese de la Dirección General	15
Artículo 20.- Consejo de Dirección.....	16
CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.	18
Sección 1ª.- Tratamiento del Capital.....	18

Artículo 21.- El Capital Social.....	18
Artículo 22.- Cuantía y desembolso de la aportación.....	18
Artículo 23.- Tipo de interés y su devengo.....	19
Artículo 24.- Pago de interés.....	20
Artículo 25.- Destino de la revalorización de activos.....	20
Artículo 26.- Condiciones de reembolso de las aportaciones sociales.....	21
Artículo 27.- Pérdida de las aportaciones sociales.....	22
Artículo 28.- Ampliaciones obligatorias de Capital.....	22
Sección 2ª.- Conceptos diversos.....	22
Artículo 29.- Pignoración de partes sociales.....	22
Artículo 30.- Incumplimiento de las obligaciones económicas.....	23
CAPÍTULO 4. DEL RÉGIMEN LABORAL.....	24
Sección 1ª.- Organización funcional interna.....	24
Artículo 31.- Concepto general de clasificación profesional.....	24
Artículo 32.- Estructura organizativa.....	24
Artículo 33.- Ejecución y control de las actividades laborales.....	25
Sección 2ª.- Régimen retributivo.....	25
Artículo 34.- Principios básicos.....	25
Artículo 35.- Anticipos laborales.....	26
Artículo 36.- Liquidación y pago.....	27
Artículo 37.- Pagas extraordinarias.....	28
Artículo 38.- Plus de antigüedad.....	28
Artículo 39.- Gastos de viaje.....	29
Artículo 40.- Política retributiva.....	29
Sección 3ª.- Formación, promoción y permanencia.....	29
Artículo 41.- Concepto general.....	29
Artículo 42.- Formación.....	29
Artículo 43.- Pacto de permanencia.....	30
Artículo 44.- Promoción profesional.....	30
Sección 4ª.- Jornada laboral y permisos.....	31
Artículo 45.- Jornada de trabajo.....	31
Artículo 46.- Jornada reducida.....	31
Artículo 47.- Vacaciones.....	32
Artículo 48.- Fiestas.....	33
Artículo 49.- Permisos retribuidos.....	33
Artículo 50.- Permisos no retribuidos.....	36
Sección 5ª.- Comisión de servicios.....	36



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337073

Artículo 51.- Socio en comisión de servicios.....	36
Sección 6ª.-Excedencias.	37
Artículo 52. Excedencias.	37
Artículo 53.- Excedencia voluntaria.....	37
Artículo 54.- Excedencia para ejercicio de cargo público.	38
Artículo 55.- Excedencia por cuidado de hijos y/o familiares.	38
Artículo 56.- Excedencia negociada.....	39
Sección 7ª- Desempleo.	40
Artículo 57.- Reglas de aplicación.	40
Sección 8ª.-Seguridad y Salud Laboral.	41
Artículo 58.- Obligaciones y derechos de la Cooperativa y los socios trabajadores.	41
Artículo 59.- Comité de Seguridad y Salud Laboral.	41
Sección 9ª.- Régimen de disciplina laboral.....	42
Artículo 60.- Alcance del régimen de disciplina laboral	42
Artículo 61.- Clasificación de las faltas laborales.....	42
Artículo 62.- Sanciones por faltas laborales.	45
Artículo 63.- Procedimiento sancionador.....	46
Artículo 64.- Regulación de la huelga.	47

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LKS', 'S. Coop.', and various initials.]

INTRODUCCIÓN

1. ESTRUCTURA NORMATIVA

Resulta procedente que este Reglamento Interno Cooperativo vaya precedido por unas consideraciones que encuadren el lugar que ocupa dentro de la jerarquía normativa de la Cooperativa.

Como es natural, el conjunto de normas internas de la Cooperativa, en el que se inscribe este Reglamento, viene condicionado por el marco jurídico externo de obligado cumplimiento, básicamente representado por la Ley sobre Cooperativas aprobada por el Parlamento Vasco con el número 4/1993, de 24 de Junio.

En lo que respecta al ordenamiento jurídico interno, es posible distinguir tres niveles perfectamente diferenciados, que configuran una estructura coherente con el principio jurídico de jerarquía normativa:

- a) Los Estatutos Sociales, que constituyen la norma propia de máximo rango.
- b) El Reglamento Interno Cooperativo, que tiene por objeto desarrollar, efectuando las concreciones necesarias, determinados preceptos de los Estatutos e incluir elementos no recogidos explícitamente en éstos. Evidentemente, las disposiciones del Reglamento tienen que respetar el contenido de los Estatutos Sociales por su carácter de norma de rango superior.
- c) Las Normativas específicas, porque determinados aspectos reclaman su articulación a través de las mismas en virtud de sus características intrínsecas o de la agilidad procedimental necesaria.

Si bien los dos primeros niveles son en todo caso objeto de decisión directa de la Asamblea General, la aprobación o modificaciones de las normativas de tipo operativo a las que se hace referencia en el tercer nivel, se sitúa en el ámbito de otros órganos de la Cooperativa, distribuyéndose las competencias entre los mismos según las materias a que afecten.

2. CONTENIDO FORMAL





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337072

El criterio general que ha presidido la redacción del presente Reglamento Interno –además de evitar en lo posible la reiteración de conceptos regulados en los Estatutos Sociales y atender a las remisiones, a este documento, que los mismos formulan– ha sido el de recoger aquellos conceptos, reglas o preceptos que tienen una cierta consolidación y fijeza en el tiempo, es decir, rango reglamentario.

De ello surge este Reglamento, cuyas fuentes básicas han sido el entramado normativo anterior en lo ahora considerado como válido, las exigencias derivadas de la consolidación de nuevas estructuras internas, y la experiencia laboral, empresarial, societaria y cooperativa acumulada precedentemente, en definitiva la nueva cultura social, sin renuncia a los postulados fundacionales básicos.

En cuanto a su estructura formal, cabe señalar que la parte más extensa de este Reglamento Interno Cooperativo se refiere al Régimen Laboral que los Estatutos Sociales apenas desarrollan remitiéndolo a este documento según su artículo 26, y que el contenido del articulado viene suficientemente explicitado por sus títulos o denominaciones.

3. MARCO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Interno se configura como una herramienta útil para facilitar la gestión de la cooperativa y debe de estar integrado en todo momento en el ámbito de la dirección y gestión de las personas. Consecuentemente el Reglamento debe de ser interpretado en consonancia con ese criterio.

CAPÍTULO 1. DE LOS SOCIOS. REGLAS DE INGRESO Y CONTRATACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Artículo 1.- Selección de ingresos.

Uno.- Los criterios prioritarios de selección de personal para desarrollar la actividad laboral en la Cooperativa se basarán en la capacidad profesional, la aptitud laboral y la adaptabilidad de la persona al proyecto empresarial.

Dos.- Será competencia de la Dirección de la Cooperativa la selección del nuevo socio o trabajador de entre los candidatos propuestos.

Tres.- En última instancia, las cuestiones que se susciten en relación con la selección de personal serán resueltas por el Consejo Rector.

Artículo 2.- Formalidades para la admisión.

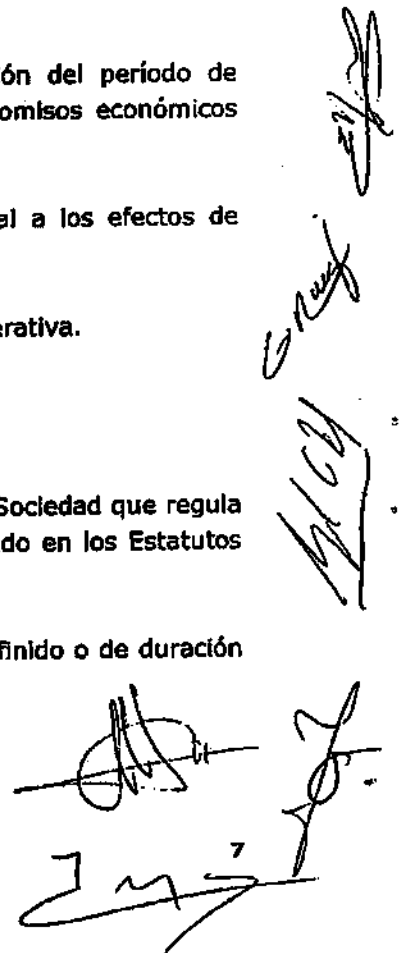
El aspirante a socio seleccionado, en el momento de la incorporación a la Cooperativa, formalizará los siguientes documentos:

- a) El Contrato de Sociedad condicionado a la superación del período de prueba, en su caso, y al cumplimiento de los compromisos económicos establecidos.
- b) El alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los efectos de Seguridad Social..
- c) La documentación administrativa que requiera la Cooperativa.

Artículo 3.- Contratación.

Uno.- Con carácter general, el contenido del Contrato de Sociedad que regula las relaciones entre la Cooperativa y el socio estará basado en los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno Cooperativo.

Dos.- El Contrato de Sociedad podrá ser por tiempo indefinido o de duración determinada.





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337071

Tres.- El Contrato de Sociedad contendrá mínimamente los siguientes aspectos:

- a) El compromiso del aspirante a contribuir al desarrollo del proyecto empresarial cooperativo.
- b) La aceptación de los derechos y las obligaciones que pudieran derivarse tanto de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento Interno, de las Normas de Desarrollo y de los acuerdos internos vigentes en la Cooperativa.
- c) Un período de prueba, salvo que el Consejo Rector establezca otra decisión, que ordinariamente tendrá una duración de seis meses, y los derechos y obligaciones de que es titular durante el mismo.
- d) El importe de la Aportación Obligatoria Inicial y de la Cuota de Ingreso a efectuar por el aspirante a socio y los plazos y condiciones de su desembolso.
- e) La clasificación profesional y el índice laboral inicial.
- f) La adscripción al Régimen General de la Seguridad Social a los efectos de cobertura de Seguridad Social.

Cuatro.- Excepcionalmente el Consejo Rector, cuando a su juicio sea necesario, en virtud a lo dispuesto en artículo 26, c) de los Estatutos Sociales, podrá formalizar contrataciones especiales bajo la condición de socio o no.

Artículo 4.- Período de Prueba.

Uno.- El aspirante a socio deberá superar un período de prueba cuya duración será la establecida en el correspondiente contrato de sociedad.

Durante dicho período, la Cooperativa y el aspirante a socio podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.

Dos.- Para la superación del período de prueba, previsto en el Artículo 8 b) de los Estatutos Sociales, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos básicos y aceptación de las normas estatutarias y de régimen interno.

- b) Preparación profesional, calidad y rendimiento en la actividad que desempeña.
- c) Adaptación al funcionamiento socio-empresarial de la Cooperativa.
- d) Integración en el equipo de trabajo y en el proyecto empresarial de la Cooperativa.

Tres.- El contrato de sociedad establecerá las causas y supuestos en que el período de prueba se interrumpe, a efectos del cómputo de su duración.

Cuatro.- La competencia para decidir si el aspirante a socio ha superado o no el período de prueba corresponde al Consejo Rector, una vez analizado el informe remitido por la Dirección.

Artículo 5.- Derechos laborales

Los socios trabajadores tendrán derecho a:

- a) Un puesto de trabajo y una ocupación efectiva.
- b) La promoción y formación profesional en su trabajo.
- c) No ser discriminados en el trabajo por razón de su sexo, estado civil, edad, ideas y origen.
- d) Su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud.
- e) Al respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.
- f) La percepción de los anticipos laborales correspondientes.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas del Contrato de Sociedad, de los Estatutos Sociales, así como de las leyes y demás normas de aplicación.

Artículo 6- Obligaciones laborales

Los socios trabajadores tienen como obligaciones básicas:



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337070

- a) Cumplir diligentemente con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo.
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las medidas de seguridad y salud laboral y medio ambiente que se adopten.
- c) Cumplir las instrucciones recibidas en el desempeño de su actividad profesional, así como desarrollar y cumplir los objetivos pactados o los compromisos adquiridos en relación con el trabajo.
- d) No realizar trabajos competitivos con la actividad empresarial de la Cooperativa.
- e) Desarrollar en lo posible sus competencias y aptitudes profesionales y contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cumplir las obligaciones derivadas de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- g) Cualquier otra que se derive del Contrato de Sociedad, de los Estatutos Sociales, así como de las leyes y demás normas de aplicación.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

CAPÍTULO 2. DE LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

Sección 1ª.- De la Asamblea General.

Artículo 7.- Desarrollo de la Asamblea General.

Uno.- Para el desarrollo de la Asamblea General, en primer término se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones. El Consejo Rector resolverá los incidentes que se presenten sobre su inclusión o exclusión.

Dos.- A continuación se entrará en el examen de los asuntos del orden del día que fije la convocatoria. No obstante, la Presidencia podrá alterar dicho orden si existen razones suficientes que así lo aconsejaren, respetando en todo caso la prioridad de asuntos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 8.- Formas de resolución de los asuntos.

Uno.- Los asuntos sometidos a decisión de la Asamblea General se resolverán por asentimiento o votación, a discreción del Consejo Rector sin perjuicio de lo establecido por los apartados siguientes y de lo que la legislación vigente establezca en la materia, y por las mayorías establecidas en los Estatutos Sociales.

Dos.- Se dará el asentimiento cuando la propuesta sometida a la consideración de la Asamblea General no suscite discrepancia pública que ponga de manifiesto la existencia de posiciones diferentes que exijan la votación.

Tres.- En todo caso se procederá a efectuar la votación si algún miembro de la Asamblea General así lo solicita. La decisión sobre la modalidad de dicha votación, secreta o a mano alzada, será competencia de la Presidencia, atendiendo a exigencias funcionales y naturaleza del tema, salvo que, por la especial naturaleza de la materia o asunto objeto del debate se solicite expresamente votación secreta, a demanda de, al menos, el 10% de los socios presentes y representados.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337069

ERAKUNDE KOOPERATIBOEN
ERAKUNDEEN ARLOAN
ERAKUNDEEN ARLOAN

Cuatro.- Para los acuerdos trascendentales en orden a la supervivencia de la Cooperativa podrá recurrirse a la votación nominativa, a discreción del Consejo Rector.

Artículo 9.- Ejercicio del derecho al voto.

Todos los socios de la Cooperativa en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General, tienen derecho a participar en la misma y a emitir su voto, salvo en los supuestos contemplados legal y estatutariamente.

Artículo 10.- Ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos desde el momento de su adopción, sin esperar a la aprobación del acta correspondiente, que se llevará a efecto en los plazos y con las formalidades legalmente establecidos.

Sección 2ª.- Del Consejo Rector.

Artículo 11. Representatividad del Consejo Rector

Cada clase de socios de la Cooperativa tendrá como mínimo un representante y un máximo de dos representantes en el Consejo Rector.

Artículo 12.- Electores y elegibles del colectivo de socios trabajadores.

Para la designación de los miembros del Consejo Rector serán electores todos los socios trabajadores con derecho a voto. Serán elegibles los proclamados candidatos a tenor de lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Presentación de candidatos del colectivo de socios trabajadores.

Uno.- Los socios trabajadores podrán presentarse como candidatos al Consejo Rector, bien a iniciativa propia, o bien a iniciativa de un colectivo de socios trabajadores previa aceptación por parte del socio trabajador propuesto. El número de dichos candidatos podrá limitarse mediante normativa específica al respecto promulgada por el Consejo Rector.

Dos.- El Consejo Rector podrá igualmente presentar como candidatos a tantos socios trabajadores como vacantes deban cubrirse de este colectivo.

Artículo 14.- Proclamación de candidatos del colectivo de socios trabajadores.

La proclamación de candidatos de los socios trabajadores se realizará por el Consejo Rector, con los candidatos presentados según el artículo anterior. En el caso de que el número de candidatos socios trabajadores presentados no alcanzara el doble de las vacantes a cubrir por este colectivo, los que falten para alcanzar dicho número serán designados por el Consejo Rector.

Artículo 15.- Votación y elección dentro del colectivo de socios trabajadores.

Uno.- Cada socio trabajador podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como vacantes deban cubrirse de este colectivo en el Consejo Rector.

Dos.- La votación será secreta. Cada elector será provisto de un voto, que depositará en la mesa electoral en el momento de la elección.

Tres.- El socio trabajador que ostente la representación de otro deberá acreditar la misma ante la mesa electoral antes de depositar su voto.

Cuatro.- Serán elegidos aquellos que mayor número de votos obtengan de entre todos. Los dos candidatos más votados no elegidos miembros del Consejo Rector serán designados suplentes.

Artículo 16.- Mesa electoral.

Uno.- La Mesa Electoral estará constituida por dos socios designados por el Consejo Rector, actuando como Secretario el del Consejo Rector.

Dos.- La Mesa Electoral cuidará el cumplimiento de las formalidades legales del acto de la votación y realizará el escrutinio, del que levantará acta, procediendo seguidamente a su publicación.

Artículo 17.- Suspensión anticipada del cargo.

El miembro del Consejo Rector que solicite excedencia laboral, baja o fuera sometido a expediente disciplinario por falta muy grave, automáticamente quedará en suspenso de su cargo desde la fecha de admisión de su solicitud o de formulación del expediente, salvo disposición en contrario del Consejo Rector, adoptada por al menos dos tercios de sus componentes.

Sección 3ª.- De la Dirección.

Artículo 18.- Funciones de la Dirección.

La Dirección General en el ejercicio de sus funciones será responsable de:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- b) La organización, dirección e inspección de la marcha de la Cooperativa, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector en esta materia.
- c) Elaborar y proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico; decidir y desarrollar las acciones conducentes a su cumplimiento.
- d) Elaborar y proponer las políticas generales al Consejo Rector, adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su correcta ejecución.
- e) Elaborar y proponer para su aprobación la estructura y organización de la Cooperativa; una vez aprobada por los órganos competentes, deberá decidir lo necesario para su implantación y puesta en funcionamiento. Dirigir la estructura organizativa de la Cooperativa con plena autonomía.
- f) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directivos de la Cooperativa que sean colaboradores directos y nombrar al resto de mandos y ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

- g) Proponer al Consejo Rector la ubicación profesional, ámbito de facultades, deberes y atribuciones de los directivos colaboradores directos y decidir la del resto de mandos y ejecutivos.
- h) Estudiar y proponer al Consejo Rector la iniciación de nuevas actividades, las fusiones, escisiones, reestructuraciones y reconversiones de la Cooperativa que procedan; llevar a cabo en el ámbito que le corresponde las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que se adopten en esta materia.
- i) Contratar al personal asalariado, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.
- j) Desarrollar las normativas funcionales laborales y organizativas requeridas para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como proponer al Consejo Rector las normativas y acuerdos que, por su importancia, deban someterse a decisión de la misma.
- k) Representar a la Cooperativa ante toda clase de autoridades y en general ante terceras personas, en los términos de las facultades que se le otorguen.
- l) Cualesquiera otras funciones que, por similitud con las anteriores, se entienda que corresponden a la Dirección.

Artículo 19.- Nombramiento y cese de la Dirección General

Uno.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 54 de los Estatutos Sociales, el nombramiento y cese de la Dirección General estarán sujetos a las reglas generales que se desarrollan en los apartados siguientes.

Dos.- La duración de un mandato de la Dirección General será de cuatro años, sin perjuicio de renovaciones sucesivas. Dichos mandatos finalizarán el treinta de junio de los años en que corresponda la renovación ordinaria de la presidencia del Consejo Rector.

Excepcionalmente la duración del primer mandato de un Director General podrá ser distinta a cuatro años si su nombramiento se realiza entre dos fechas de designación ordinaria. En este caso, tal primer mandato no será inferior a dos años ni superior a seis.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337067

Tres.- El nombramiento, así como la renovación de mandatos, de la Dirección General será acordado por el Consejo Rector, con el voto favorable de más de la mitad de sus componentes.

Cuatro.- El cese no voluntario de la Dirección General durante la vigencia de su mandato se adoptará por el Consejo Rector con el voto favorable de más de la mitad de sus componentes, previo dictamen en su caso del Consejo de Dirección de la Cooperativa.

Artículo 20.- Consejo de Dirección.

Uno.- En su caso, el Consejo de Dirección, bajo la Presidencia del Director General, estará formado por personas de la Cooperativa nombrados por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

Además, podrán ser miembros del Consejo de Dirección otras personas no pertenecientes a la Cooperativa, que aporten valor a la consecución del desarrollo de la propia Cooperativa, a propuesta de la Dirección General y aprobación del Consejo Rector.

La Presidencia del Consejo Rector será miembro del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, con la función de coadyuvar al necesario nexo entre ambos órganos de la Cooperativa.

Dos.- Serán facultades del Consejo de Dirección aquéllas pertinentes a su concepción orgánica definida por los Estatutos Sociales.

Lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales será de aplicación a los miembros del Consejo de Dirección.

Tres.- Será facultad del propio órgano la propuesta de regulación de su régimen de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo Rector.

En dicho régimen se establecerá que:

- El Consejo de Dirección se reunirá cuantas veces lo crea oportuno el Director General, y como mínimo, una vez al mes.
- Las convocatorias se realizarán ordinariamente por escrito, con las precisiones necesarias.

- Se levantará acta de cada reunión con registro de los acuerdos adoptados y dictámenes emitidos.

Cuatro.- El funcionamiento del Consejo de Dirección será autónomo en el marco definido por su régimen de funcionamiento interno, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden al Consejo Rector.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección 1ª.- Tratamiento del Capital.

Artículo 21.- El Capital Social.

El Capital Social se halla compuesto por la acumulación de las siguientes partidas:

- La aportación inicial a Capital Social
- Las partes sociales con voto
- Las aportaciones financieras subordinadas del artículo 57.5 de la Ley de Cooperativas de Euskadi
- Los retornos capitalizados y los extornos detraídos
- Los intereses capitalizados y los aplicados para corregir el efecto de la inflación
- Las aportaciones posteriores realizadas de forma obligatoria y voluntaria

y será remunerado en la forma que se establece en el artículo 23.

Artículo 22.- Cuantía y desembolso de la aportación.

Uno.- La aportación económica inicial del socio trabajador al ingresar en la Cooperativa estará constituida por la Cuota de Ingreso y la Aportación Obligatoria a Capital Social. En el caso de los socios colaboradores se estará a lo previsto en el acuerdo de admisión.

Dos.- La cuantía tanto de la Cuota de Ingreso como de la Aportación Obligatoria de los socios trabajadores será determinada anualmente por la Asamblea General de la Cooperativa y las proporciones de cada uno de los sumandos serán los siguientes:

- 80% como mínimo de la citada anualidad, como Aportación Obligatoria, y

- 20% como máximo de la citada anualidad, como Cuota de Ingreso.

En el caso de los socios trabajadores de duración determinada efectuarán mínimamente un desembolso de:

- 10% de la Aportación Obligatoria estipulada para socios de carácter indefinido,
- 5% de la Cuota de Ingreso estipulada para socios de carácter indefinido.

Tres.- El desembolso de la aportación económica inicial podrá realizarse a plazos cuyas reglas generales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes al respecto, serán establecidas por el Consejo Rector de la Cooperativa.

Artículo 23.- Tipo de interés y su devengo.

Uno.- Las aportaciones de los socios al Capital Social y las partes sociales con voto podrán ser acreedoras a un interés total compuesto de dos partes diferenciadas:

- a) Un interés base de 7,5% anual bruto, como máximo, en concepto de retribución del Capital.
- b) Un interés corrector de la inflación en concepto de actualización de las aportaciones y de las partes sociales con voto que alcanzará, como máximo, un tipo anual bruto del 70% del incremento experimentado por el Índice de Precios al Consumo en el ejercicio precedente. Este interés será capitalizado.

El interés corrector de la inflación se abonará con cargo al Fondo de Reserva Voluntario, o a las Reservas de Revalorización disponibles, o a la Cuenta de Resultados en concepto de gasto financiero.

Para la distribución de este interés será necesario que existan recursos voluntarios o de libre disposición en el caso de no generar la Cooperativa resultados positivos.

- c) En todo caso, la suma de ambos no rebasará los límites legales.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337065

GOBIERNO VASCO

ERAKUNDE KOOPERATIBEN
LEGIESTRUKTURA

NOTIFIKAZIOAK
2014/04/25

Dos.- Tanto el tipo de interés base como el interés corrector de la inflación podrán ser modificados, por acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa a propuesta del Consejo Rector, si el importe conjunto de ambos, establecido según lo dispuesto por el apartado anterior, desborda significativamente al del coste de mercado del dinero.

En todo caso, la suma de ambos tipos de interés no podrá exceder el límite establecido por el artículo 34 de los Estatutos Sociales. El ajuste, en su caso, a que hubiere lugar se hará corrigiendo a la baja el interés corrector de la inflación.

Tres.- Los socios tendrán derecho a la retribución de las aportaciones a Capital Social y de las partes sociales con voto, a condición de que la Cooperativa cuente con resultados positivos suficientes y después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir en su caso, o tener Reservas de Libre disposición que permitan satisfacer su devengo.

Artículo 24.- Pago de interés.

Uno.- El abono de los intereses al Capital Social se efectuará normalmente al final del ejercicio, pudiendo el Consejo Rector suspender su abono en función de las circunstancias económico-financieras de la Cooperativa, hasta que la siguiente Asamblea General se pronuncie al respecto.

Dos.- Del interés total devengado podrá monetizarse, como máximo, el sumando correspondiente al interés base, aplicándose el resto a las respectivas aportaciones al Capital Social y a las partes sociales con voto de los socios en concepto de actualización de valor.

Artículo 25.- Destino de la revalorización de activos.

Los fondos de actualización de activos, una vez que puedan ser distribuidos podrán utilizarse exclusivamente para:

- a) Compensación de pérdidas pendientes de distribución.
- b) Dotación del Fondo de Reserva Obligatorio en cumplimiento con lo dispuesto al efecto por la legislación vigente.

- c) Atención del interés corrector de la inflación.
- d) Dotación a Reservas Voluntarias como regularización del saldo residual al término del plazo de disponibilidad.

Artículo 26.- Condiciones de reembolso de las aportaciones sociales.

Uno.- El principio general a que responde la disponibilidad de las aportaciones sociales en caso de baja es el evitar la descapitalización de la Cooperativa en cuantías inaceptables para su continuidad como empresa.

Dos.- Los importes de las aportaciones de los socios dados de baja, pendientes de reembolso, se clasificarán contablemente en otra cuenta exigible que recoja tal naturaleza.

Tres.- El reembolso de las aportaciones sociales a los socios en activo que causen baja, o derechohabientes en su caso, se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Se cursará solicitud expresa de reembolso de la aportación en el momento de formalizar la baja, o requerir la liquidación en su caso.
- b) El reembolso se efectuará normalmente en cuatro partes en las bajas justificadas y seis partes en las bajas no justificadas, abonándose la primera en el momento de formalizar la baja y el resto en tres y cinco anualidades respectivamente, salvo que el Consejo Rector y el socio establezcan otra modalidad de pago en el acuerdo de liquidación.
- c) Cuando por razones graves, existan anualidades de reembolso no satisfechas en los plazos establecidos en el apartado anterior, se destinará anualmente un 10% como mínimo de los excedentes netos para hacer frente a dichos reembolsos pendientes.
- d) Las cantidades pendientes de reembolso devengarán un tipo de interés bruto igual al interés legal del dinero vigente al 1 de enero de cada año, que será abonado dentro del año de devengo.

Cuatro.- Las condiciones de reembolso a los titulares o derechohabientes en su caso que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337064

Sociales, mantengan su condición societaria bajo la modalidad de socio inactivo o socio colaborador, se ajustarán al tratamiento pactado en cada caso.

Artículo 27.- Pérdida de las aportaciones sociales.

Uno.- Con carácter general, la distribución de pérdidas, en los ejercicios en que las hubiere, se hará imputando a los socios en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Dos.- Si dichas imputaciones provocaran la pérdida total de la parte social, el socio tiene la obligación de reponer el saldo negativo hasta el valor de un título como mínimo para seguir manteniendo su condición de tal.

Artículo 28.- Ampliaciones obligatorias de Capital.

Uno.- La Cooperativa estará regida por una correcta y exigente política financiera que posibilite su supervivencia y desarrollo futuro.

Dos.- El Consejo Rector podrá proponer, en cualquier momento, la realización de nuevas aportaciones al Capital Social o suscripción de nuevas partes sociales con voto, cuando a su juicio concurren circunstancias de desequilibrio financiero, importantes planes de desarrollo, situaciones de insolvencia real o previsible y otras de diferente naturaleza.

Tres.- Estas ampliaciones se registrarán por los propios términos y condiciones del acuerdo en que se aprueben.

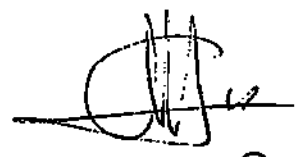
Sección 2ª.- Conceptos diversos.

Artículo 29.- Pignoración de partes sociales.

Las aportaciones económicas de los socios al Capital Social no podrán ser pignoradas sin previa autorización del Consejo Rector. Los socios que realicen pignoraciones sin esta autorización quedarán sujetos a la aplicación del régimen de disciplina social con calificación de falta grave.

Artículo 30.- Incumplimiento de las obligaciones económicas.

El socio que se niegue a realizar las aportaciones económicas que le correspondan conforme a los Estatutos Sociales, este Reglamento y acuerdos válidamente adoptados quedará automáticamente sujeto a la aplicación del régimen de disciplina social con calificación de muy grave, excepto cuando por motivo de dicha negativa cause baja societaria.





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337063

CAPÍTULO 4. DEL RÉGIMEN LABORAL.

Sección 1ª.- Organización funcional interna.

Artículo 31.- Concepto general de clasificación profesional.

Uno.- Todos los socios trabajadores serán clasificados profesionalmente en función de las competencias profesionales que desarrollen, aplicándose para ello los correspondientes Sistemas de Retribución que determinará el índice laboral asignado a cada uno.

Dos.- Atendiendo a la posible concurrencia de cambios forzosos en la clasificación profesional, por razones de índole empresarial-organizativa, el Consejo Rector de la Cooperativa aprobará una norma específica reguladora de los criterios administrativos que garanticen el derecho de estabilidad profesional de los socios trabajadores.

Artículo 32.- Estructura organizativa.

Uno.- Corresponde al Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General, aprobar los organigramas generales de la estructura de la Cooperativa.

Dos.- La Dirección General será nombrada según lo dispuesto por el Artículo 19. Sus colaboradores directos serán nombrados por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General.

Tres.- Esta línea de dirección actuará con plena autonomía de funcionamiento, con los asesoramientos, controles y responsabilidades previstos en los Estatutos Sociales y este Reglamento.

Cuatro.- La Cooperativa adoptará medidas a favor de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre los socios trabajadores. Dichas medidas podrán ser ejecutadas en forma de Plan de Igualdad, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33.- Ejecución y control de las actividades laborales.

Uno.- Todos los socios trabajadores tienen la obligación de realizar su trabajo con la diligencia y colaboración exigidas por los Estatutos Sociales, este Reglamento y las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos ejecutivos en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

Dos.- Los directivos y mandos de la Cooperativa ejercerán las facultades que les competen y responderán de las obligaciones que se les asignen. Deberán:

- a) Dirigir de forma participativa, dando entrada en lo que corresponda a los colaboradores en la toma de decisiones y en la fijación de los objetivos de trabajo.
- b) Favorecer un buen y eficiente clima de trabajo.
- c) Mantener Informados a sus colaboradores sobre las materias relacionadas con su trabajo.
- d) Intentar resolver los conflictos que se susciten a través del diálogo y la negociación.
- e) Exigir el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus colaboradores.
- f) Fomentar la formación y el desarrollo profesional de sus colaboradores.

La Cooperativa adoptará los medios de formación necesarios para que los directivos y mandos puedan desempeñar con eficacia sus funciones tanto técnicas como directivas o de conducción de personas.

Sección 2ª.- Régimen retributivo.

Artículo 34.- Principios básicos

La política retributiva de la Cooperativa responderá básicamente a los siguientes criterios:



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337062

NOTARIO ALTERNATIVO
EN LUSTRO
JOSÉ DE LA PERATYAN
ABOGADO

- a) El socio trabajador de la Cooperativa debe ser retribuido en función de su aportación de trabajo a la misma, que estará expresada por su clasificación profesional.
- b) La retribución del trabajo tiene prioridad sobre la retribución al capital y para su actualización se tendrá en cuenta la evolución del IPC y las referencias del ámbito cooperativo.
- c) Las retribuciones de los socios trabajadores se mantendrán en una línea de solidaridad con los demás trabajadores, cooperativistas o no, de la zona.
- d) La política retributiva tendrá en cuenta la coyuntura económica, la posición competitiva de la propia Cooperativa y la evolución de la productividad y resultados alcanzados en un plano estrictamente profesional.
- e) Las retribuciones percibidas por los socios trabajadores por su trabajo son, en último término, anticipos a cargo de futuros resultados esperados. Por lo tanto, si los resultados negativos producidos y la evolución previsible en el futuro pusieran en grave riesgo la supervivencia de la Cooperativa e incluso su propio desarrollo normal, dichas retribuciones deberán ajustarse en consecuencia.

Artículo 35.- Anticipos laborales.

Uno.- La retribución de los socios trabajadores estará expresada por el anticipo laboral.

Dos.- Se consideran anticipos laborales las percepciones económicas asociadas al índice laboral de los socios trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales.

Tres.- No serán considerados anticipos laborales las cantidades pagadas en concepto de indemnizaciones o suplidos por gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral, de prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones de contratos o bajas en la Cooperativa.

Cuatro.- Como principio básico de remuneración, solamente serán abonadas las horas medias mensuales resultantes del conjunto de horas anuales

establecidas por las Normas Laborales anuales y aquellas que expresamente tengan carácter de remuneradas en este Reglamento.

Cinco.- El anticipo laboral de cada socio trabajador se calculará en base al Índice Laboral y número de horas medias mensuales.

Seis.- La Cooperativa procederá a descontar del anticipo laboral la parte correspondiente a la aportación del socio trabajador a la Seguridad Social y aplicará también la deducción correspondiente de IRPF.

Siete.- El Consejo Rector fijará anualmente el anticipo laboral correspondiente a la hora normal de trabajo del socio con índice laboral 1 (Módulo Hora).

Artículo 36.- Liquidación y pago.

Uno.- El anticipo laboral solamente se abonará por el promedio de las horas mensuales establecido en el Artículo 35, Cuatro y por los conceptos reconocidos como retribuíbles.

Dos.- El abono de los anticipos laborales devengados se realizará mensualmente y por períodos vencidos, por la mensualidad media resultante del calendario anual.

Tres.- La liquidación y el pago de los anticipos laborales se hará documentalmente, en la fecha y lugar convenidos, en dinero o mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

Cuatro.- Ante situaciones en que por dificultades de tesorería debidamente fundadas no puedan ser satisfechos a los socios trabajadores, en todo o en parte, los anticipos laborales que hubieran devengado por su trabajo en un período determinado de tiempo, éstos no devengarán interés alguno, pero serán satisfechos tan pronto como la situación de tesorería lo permita.

Cinco.- El abono de los anticipos devengados será prioritario a la monetarización de los intereses de las aportaciones al Capital Social y de las partes sociales con voto.



Notaria establecida en el
Para uso exclusivo notarial.

B 3337061

COOPERATIVA DE TRABAJO
COOPERATIVA DE TRABAJO

COOPERATIVA DE TRABAJO
COOPERATIVA DE TRABAJO

Artículo 37.- Pagas extraordinarias.

Uno.- Los socios trabajadores percibirán pagas extraordinarias en el número y forma en que se establezca en las Normas Laborales anuales.

Dos.- Las pagas extraordinarias tendrán consideración de anticipos laborales a todos los efectos y constituyen un sumando más de la retribución anual.

Tres.- El abono de las pagas extraordinarias se efectuará en términos de anticipo de consumo bruto correspondiente a la media de retribución mensual en razón al índice laboral que detente el último día del período de devengo.

Cuatro.- Los socios trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso de cada semestre percibirán la correspondiente paga extraordinaria en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 38.- Plus de antigüedad

Uno.- Los socios trabajadores tendrán derecho, por su permanencia como socio trabajadores en la Cooperativa, a un plus que será retribuido en quinquenios, siendo su número limitado a cinco quinquenios.

Dos.- Cada quinquenio dará derecho a una media décima de índice laboral, que se incorporará al mismo a todos los efectos retributivos.

Tres.- Los quinquenios se computarán como vencidos y se abonarán a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

Cuatro.- Los socios trabajadores que procedan directamente de otra Cooperativa tendrán derecho a que se les compute a efectos del plus de antigüedad el tiempo transcurrido en su Cooperativa de origen cuando así se haya pactado expresamente en el momento de su admisión.

Cinco.- Los períodos de tiempo transcurridos en excedencia voluntaria no se computarán a efectos del plus de antigüedad.

Seis.- Al socio trabajador que causare baja y que posteriormente accediera nuevamente a la condición de socio trabajador no se le computará su período anterior de trabajo, salvo los casos previstos en el apartado cuatro del presente artículo.

Artículo 39.- Gastos de viaje

Uno.- Todos los socios trabajadores que, por necesidades de trabajo y por orden de la Cooperativa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a aquella en que radica su centro de trabajo serán compensados por los gastos que incurran en concepto de kilómetros, comidas y alojamiento en la cuantía que se establezcan en las Normas Laborales anuales, siempre que estén debidamente justificados.

Artículo 40.- Política retributiva.

Uno.- El Consejo Rector elaborará la normativa específica reguladora de los conceptos esenciales de la política retributiva, relativos a:

- Los criterios de actuación, el ámbito de aplicación y conceptos integrados en la remuneración.
- La actualización de anticipos.

Sección 3ª.- Formación, promoción y permanencia

Artículo 41.- Concepto general.

Uno.- La Cooperativa considera que el desarrollo de las personas es la máxima garantía de cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales, por lo que procurará facilitar al máximo la formación y promoción profesional de sus socios trabajadores, en la medida que sus circunstancias económicas y posibilidades de crecimiento y desarrollo lo permitan.

Dos.- Los socios trabajadores tienen el derecho y la obligación de desarrollar, en lo posible, sus competencias y aptitudes profesionales y en especial las exigidas por el puesto de trabajo que desempeñen, y de acceder, en pie de igualdad con los demás socios trabajadores, a funciones y responsabilidades de mayor cualificación acordes con su capacidad.

Artículo 42. Formación.

Uno.- Las actuaciones en materia de formación que, de forma planificada o puntual, se desarrollen por la Cooperativa, deberán promover y facilitar la integración con los valores cooperativos y con el proyecto empresarial, la adecuación permanente a las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas.

Dos.- La Cooperativa establecerá los cauces y modalidades más oportunos para la cobertura de las necesidades de formación que la dinámica socio-empresarial demande, así como los mecanismos de control, evaluación y seguimiento pertinentes.

Tres.- Sin perjuicio de las dotaciones presupuestarias que actualmente se realicen con fines formativos, la Cooperativa se compromete a contribuir para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.

Cuatro.- Cada socio, a iniciativa personal, podrá solicitar la realización de acciones de formación cooperativa al margen de los planes que, en su caso, se hayan definido. De acuerdo a los objetivos socio-empresariales trazados y con los criterios de distribución de la cotribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, la Cooperativa resolverá el tipo y cuantía de la ayuda a conceder en cada caso concreto.

Artículo 43.- Pacto de permanencia.

Cuando un socio trabajador vaya a recibir una formación profesional extraordinaria, con cargo a la Cooperativa, se le podrá exigir la permanencia en la misma durante un tiempo determinado no superior a 5 años. Las condiciones serán establecidas en cada caso y se formalizarán por escrito. El abandono de la Cooperativa antes del plazo establecido facultará a la Cooperativa para exigir la oportuna indemnización de daños y perjuicios, entendiéndose en primera instancia como baja no justificada.

Artículo 44.- Promoción profesional.

Uno.- La Cooperativa procurará la mejor integración de las responsabilidades que es preciso asumir con el perfil de competencias de cada persona, en aras al óptimo desarrollo profesional y satisfacción de sus miembros y al cumplimiento eficiente de los objetivos socio-empresariales.

Dos.- La propia organización buscará como objetivo la preparación de las personas para el desempeño de funciones de complejidad y responsabilidad crecientes y, en general, el que la estructura propicie cauces naturales para el desarrollo profesional de los socios trabajadores.

Sección 4ª.- Jornada laboral y permisos.

Artículo 45.- Jornada de trabajo.

Uno.- La duración del tiempo de trabajo en cómputo anual se determinará con criterios equivalentes a los practicados en las Normas Laborales anuales.

Dos.- Es competencia de Dirección General, previa consulta al Consejo Rector el establecimiento del horario semanal y su distribución diaria en los calendarios generales.

Tres.- La jornada de trabajo se establecerá en base al sistema de horario flexible.

Artículo 46.- Jornada reducida.

Uno.- Todo socio trabajador podrá solicitar de la Dirección General la prestación de trabajo en régimen de jornada reducida durante un período de hasta 2 años, con posibilidad de ajuste y/o prórroga y con sujeción a las condiciones que se establezcan en cada momento.

Dos.- Será facultad de la Dirección General la aceptación de la solicitud, con explicitación de las consecuencias a que quede sujeto el solicitante o la denegación razonada, basada en justa causa relacionada con la organización o necesidades de trabajo de la Cooperativa.

Tres.- El socio trabajador que, por razones de patria potestad, adopción, acogimiento o guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, de un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Idéntico derecho tendrá el socio trabajador que tenga a su cuidado directo un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o

afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Cuatro.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, durante el período de hospitalización.

La reducción de jornada por motivos familiares es un derecho individual del socio trabajador, a quien corresponderá su concreción horaria y la determinación del período de su disfrute. El socio trabajador deberá avisar a la Cooperativa con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre la Cooperativa y el socio trabajador respecto de la concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada serán resueltas por el Consejo Rector.

Artículo 47.- Vacaciones.

Uno.- Los socios trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 26 días laborables y se especificará en las correspondientes Normas Laborales anuales.

Dos.- La retribución por vacaciones tendrá la consideración de anticipo laboral a todos los efectos y constituye un sumando más de la retribución anual.

Tres.- La duración retribuida de vacaciones será proporcional a los meses en activo del socio trabajador en el año natural, debiendo tenerse en cuenta esta circunstancia al formalizar el finiquito en su caso.

Los períodos de jornada reducida computarán, a efectos de retribución del período vacacional, en función de la proporción reducida del tiempo de los de jornada completa.

Cuatro.- Los períodos de disfrute de las vacaciones se fijarán con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Se tendrán en cuenta las necesidades derivadas de las obligaciones asumidas por la Cooperativa como empresa;

- b) Anualmente, se establecerá un calendario en el que se contemplen los periodos vacacionales de referencia.
- c) En cualquier caso, las vacaciones deberán disfrutarse en el ejercicio al que corresponden sin que puedan trasladarse al ejercicio siguiente, salvo casos excepcionales que se determinarán en su momento.
- d) Cuando las vacaciones coincidan con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o con el periodo de suspensión del contrato por permiso de maternidad, los socios tendrán derecho a disfrutar dichas vacaciones en otras fechas, incluso si el año natural al que correspondan haya terminado.

Artículo 48.- Fiestas.

Uno.- Serán fiestas laborales las señaladas por las disposiciones legales vigentes.

Dos.- Los calendarios podrán también incluir como no laborales hasta tres días naturales coincidiendo con las fiestas patronales.

Artículo 49- Permisos retribuidos.

El socio trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por motivos y duración temporal siguientes:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio o vínculos de pareja, no habiendo disfrutado, previamente, el permiso reconocido en el apartado 2).
- 2) 15 días naturales por causas personales a los socios trabajadores que, con una antigüedad mínima de veinte años en la Cooperativa no hayan disfrutado en ninguna de las cooperativas mencionadas del permiso reconocido en el apartado 1).
- 3) 1 día natural por matrimonio o vínculo de pareja de padres, hijos o hermanos.

- 4) Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y cónyuge: tres días naturales. Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días naturales.
- 5) Por enfermedad o accidente graves, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y cónyuge: dos días naturales o cuatro medias jornadas consecutivas. Por enfermedad o accidente graves, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: un día natural o dos medias jornadas consecutivas.
- 6) Si los supuestos contemplados en el apartado anterior persistieran, el socio trabajador tendrá derecho a un segundo permiso retribuido, por igual tiempo que el anterior, pasados treinta días naturales desde la finalización del primer permiso.
- 7) Cuando por los motivos de los apartados 4 y 5 el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento de más de 200 km. por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo se incrementará en un día.
- 8) Por nacimiento o adopción de hijo, el cónyuge que no estuviera en proceso de baja por maternidad o paternidad: dos días naturales o cuatro medias jornadas consecutivas.
- 9) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- 10) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable. Se incluyen en este concepto las actuaciones como testigos en procesos penales, civiles o laborales y la de peritos en procesos penales o por designación judicial en procesos civiles o laborales. Cuando el cumplimiento del deber referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, la Cooperativa podrá pasar al socio trabajador afectado a la situación de excedencia con derecho a la conservación del puesto de trabajo. Si el socio trabajador percibiera, por el cumplimiento de dicho deber, una indemnización, se descontará el importe de la misma de su anticipo.

- 11) Por el tiempo necesario y hasta un máximo de un día laboral en las donaciones de sangre y actuaciones de protección civil, de carácter urgente.
- 12) Los socios trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse de forma acumulada, total ó parcialmente, previa comunicación por escrito al Departamento de RR.HH. con una antelación mínima de 45 días previos al disfrute del permiso y visto bueno de la Dirección correspondiente sobre la petición formulada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderá al socio trabajador. En caso de discrepancia, resolverá el Consejo Rector.

Los socios trabajadores en jornada reducida tendrán derecho al permiso descrito en la misma proporción de los de jornada completa.

Excepcionalmente, el Consejo Rector atenderá solicitudes justificadas de tiempos de prórroga de lactancia.

- 13) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- 14) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, durante el período de hospitalización.
- 15) En caso del deber de formar parte de la mesa electoral en elecciones: 5 horas de permiso retribuido al día siguiente de los comicios si estos tienen lugar en domingo.

A los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad haya o no vínculo matrimonial.

El vínculo de pareja, siempre que el mismo se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento común por un período continuado de al menos dos años anteriores a la fecha de la solicitud, certificado de registro de



Notaria erabiltetarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337057

EUSKADIKO KOOPERATIBEN
ERREJISTROA

REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

parejas de hecho o cualquier otro documento que, con carácter oficial, acredite su situación de convivencia de pareja), generará los mismos derechos que los contemplados en los apartados 4), 5), 6), 7) y 8).

Artículo 50.- Permisos no retribuidos.

Uno.- Los socios trabajadores, previo aviso con 24 horas de antelación salvo fuerza mayor y explicitación de los motivos, podrán faltar al trabajo, sin derecho a remuneración, hasta cinco días naturales consecutivos por motivos personales, sin que esta clase de permisos pueda exceder de diez días naturales durante el año. Otras modalidades de permisos no retribuidos se ajustarán a las condiciones de su concesión.

La denegación de permiso será razonada y tramitada con igual modalidad, verbal o por escrito, a la utilizada en la solicitud.

Sección 5ª.- Comisión de servicios.

Artículo 51.- Socio en comisión de servicios

Uno.- El socio trabajador, previa su conformidad y conservando su condición de socio trabajador en la Cooperativa, podrá prestar su actividad laboral en otra empresa distinta a LKS OUTSOURGING sea ésta cooperativa o no, bajo la figura de socio en comisión de servicios.

Dos.- La Cooperativa y el socio trabajador suscribirán un contrato en el que se regularán entre otros los siguientes extremos:

- Los derechos y obligaciones societarias y laborales que ostente durante el período que permanezca en comisión de servicios.
- La duración de la permanencia en comisión de servicios.
- Las condiciones profesionales y económicas de que el socio trabajador sea titular cuando retorne a la Cooperativa.

Sección 6ª.-Excedencias.

Artículo 52. Excedencias.

Uno.- La concesión de las excedencias y sus condiciones es competencia del Consejo Rector, previa consulta y dictamen de la Dirección General.

Dos.- Los distintos tipos de excedencia a que pueden optar los socios trabajadores son los siguientes:

- Excedencia voluntaria.
- Excedencia para ejercicio de cargo público.
- Excedencia por cuidado de hijos y/o familiares.
- Excedencia negociada.

Artículo 53.- Excedencia voluntaria.

Uno.- Todo socio trabajador tiene derecho a excedencia voluntaria siempre que:

- Tenga una antigüedad mínima de dos años en la Cooperativa.
- El total de socios trabajadores en situación de excedencia voluntaria no rebase el 5% de la plantilla total de la Cooperativa en la que es socio trabajador.
- No esté sujeto a sanción disciplinaria o a iniciación de expediente por falta muy grave, si se presume que la excedencia tiene por objeto anular o diferir los efectos de la sanción.
- Que hayan transcurrido 4 años desde que finalizó el disfrute de la anterior excedencia voluntaria.
- No pueda ser utilizada para prestar servicios en otra empresa que implique competencia, salvo autorización expresa del Consejo Rector de la Cooperativa.

El Consejo Rector podrá atenuar el alcance de estas condiciones teniendo en cuenta especialmente razones familiares, de estudio y situaciones de fuerza mayor o equivalentes debidamente comprobadas.

Dos.- La duración de la excedencia estará comprendida entre seis meses y dos años, prorrogable hasta un máximo de tres años a discreción del Consejo Rector.

Tres.- El socio trabajador en excedencia conserva tan sólo un derecho preferente de reingreso, por lo que la reincorporación del mismo queda condicionada a la existencia de un puesto vacante en la Cooperativa. Se considerará que existe vacante cuando sea necesario incorporar un nuevo trabajador en un puesto de trabajo de similar perfil profesional.

Cuatro.- El socio trabajador, una vez que finalice la excedencia y en el caso de que no lo hubiera hecho antes, deberá solicitar su reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a contar desde aquella fecha. La falta de solicitud en el plazo citado dará lugar a la baja en la Cooperativa.

Cinco.- El resto de excedencias voluntarias no vinculadas a derecho del socio trabajador se ajustarán a las condiciones de su concesión.

Artículo 54.- Excedencia para ejercicio de cargo público.

Uno.- Todo socio trabajador que haya superado el período de prueba tiene derecho a excedencia para el desempeño de cargo público por elección, representación o designación política que imposibilite la asistencia al trabajo o sea incompatible con el mismo.

Dos.- La excedencia abarcará el período de duración del cargo o cargos, y sucesivas renovaciones en su caso, para los que fuera elegido o nombrado.

Una vez terminado el o los mandatos motivo de excedencia, el socio trabajador dispondrá de un mes para solicitar la reincorporación al trabajo. Dicha incorporación deberá hacerse efectiva en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. La falta de solicitud en el plazo establecido dará lugar a la baja en la Cooperativa.

Artículo 55.- Excedencia por cuidado de hijos y/o familiares.

Uno.- Todo socio trabajador que haya superado el período de prueba, tiene derecho a la concesión de un período de excedencia no superior a tres años, para el cuidado de los hijos, por cada uno de ellos ya sea por naturaleza,

como por adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de su nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos nacimientos, adopciones o acogimientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin a la que viniera disfrutando.

Dos.- La excedencia por cuidado de familiares enfermos o impedidos que convivan o dependan del socio trabajador se asimilarán a la excedencia por cuidado de hijos.

Tres.- La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período de duración podría disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los socios trabajadores (mujeres y hombres). No obstante, si dos o más socios trabajadores de la Cooperativa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuatro.- La solicitud de reincorporación al trabajo se solicitará, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada, y como máximo un mes después de la finalización del período de excedencia. La falta de solicitud en el plazo fijado dará lugar a la baja en la Cooperativa.

Cinco.- Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de similar nivel profesional-retributivo.

No obstante, cuando el socio trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un plazo máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Seis.- El período en que el socio trabajador permanezca en situación de excedencia por cuidado de hijos y/o familiares será computable a efectos de antigüedad y el socio trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Artículo 56.- Excedencia negociada.



Notaria erabilgarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337055

Uno.- En todas las modalidades de excedencia contempladas en los Artículos anteriores podrán negociarse condiciones distintas de las ordinarias establecidas.

Dos.- La excedencia negociada es una modalidad excepcional que solamente se justifica cuando concurren causas o circunstancias no ordinarias, siendo la concesión, a propuesta de Dirección General, facultad discrecional del Consejo Rector.

Sección 7ª- Desempleo.

Artículo 57.- Reglas de aplicación.

Uno.- Cuando, agotadas las medidas establecidas en la Cooperativa para proveer a la plena ocupación de sus socios trabajadores activos, se produjera falta de trabajo, éstos podrán ser declarados en desempleo.

Dos.- Solamente lo serán los socios trabajadores que en ese momento trabajen en los centros de trabajo, departamentos o secciones afectados por la falta de trabajo. Si el paro en dichas áreas no es total o no son identificables los puestos concretos afectados, los socios trabajadores cesarán en el trabajo o serán trasladados fuera de la Cooperativa, de conformidad con el perfil profesionalidad, en primer lugar, y subsidiariamente el de antigüedad en la Cooperativa, cuando se trate de cesar en el trabajo o de ocupar puestos de menor clasificación profesional.

Tres.- El socio trabajador en paro estará a disposición de la Cooperativa para ocupar el puesto de trabajo que se le ofrezca o para participar en cualquier actividad que la Cooperativa pudiera organizar en la que se requiera su presencia. En el supuesto de que el socio trabajador se negara a realizar tales trabajos o actividades, tal hecho será considerado a todos los efectos como ausencia injustificada al trabajo.

Cuatro.- La prestación económica del desempleo y su financiación serán conformes a lo dispuesto por las normas en vigor respecto del Servicio Público de Empleo.

Cinco.- La prestación económica del desempleo será incompatible con el desempeño de trabajo o actividades remunerados por parte del beneficiario.

Asimismo, los socios trabajadores quedan obligados a reintegrar a la Cooperativa cualquier cantidad que hubiera percibido indebidamente por causa del desempleo.

Seis.- El Consejo Rector a propuesta de la Dirección, dictará la normativa específica para la correcta administración de los aspectos relacionados con el desempleo.

Sección 8ª.-Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 58.- Obligaciones y derechos de la Cooperativa y los socios trabajadores.

Uno.-La cooperativa deberá facilitar los medios y procurar las condiciones para que los socios trabajadores desempeñen su actividad laboral con las medidas de seguridad y salud laboral legalmente exigidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para evitar perjuicios innecesarios a los socios trabajadores así como para salvaguardar su salud e integridad física, propiciar la mejora progresiva de las condiciones ambientales y ergonómicas del entorno laboral.

Dos.- Los socios trabajadores deberán cooperar en la prevención de riesgos profesionales en la Cooperativa y velar por su seguridad y salud, así como, cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tres.- Los Delegados de prevención serán elegidos por y entre los socios trabajadores.

Artículo 59.- Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Uno.- En la Cooperativa, a partir de 50 trabajadores, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral cuya función básica será velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales y proponer las acciones necesarias para la mejora progresiva de las condiciones físicas de trabajo.

Dos.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará compuesto en igual número por representantes del colectivo de socios trabajadores de una parte

y del Consejo de Dirección y Consejo Rector de otra, y sus reuniones, al menos tendrán una periodicidad trimestral.

Tres.- Serán competencias del Comité de Seguridad y Salud Laboral:

- a) Elaborar el Plan de Gestión anual de Prevención de Riesgos y Salud Laboral, con su presupuesto, y colaborar en su puesta en práctica y evaluación.
- b) Proponer a Gerencia el orden de prioridades que considere convenientes en las inversiones de seguridad, promoviendo iniciativas sobre métodos y procedimientos de Prevención de Riesgos, planteando la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.
- c) Las recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuatro.- Los restantes elementos necesarios relacionados con la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Seguridad y Salud Laboral serán fijados en normativa específica.

Sección 9ª.- Régimen de disciplina laboral.

Artículo 60.- Alcance del régimen de disciplina laboral

Uno.- El régimen de disciplina laboral en la Cooperativa se circunscribe al tratamiento, regulación y resolución de las faltas que requieran de una actuación específica disciplinar, una vez agotadas las vías naturales de orden ejecutivo en el ámbito de la dirección y gestión de las personas.

Artículo 61.- Clasificación de las faltas laborales.

Uno.- Las Faltas Laborales atendiendo a su importancia, transcendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

Dos.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La negligencia y desidia que afecten simplemente a la buena marcha en las tareas y responsabilidades encomendadas a cada socio.

- b) El abandono de las responsabilidades del trabajo sin causa justificada con consecuencias leves para la Cooperativa.
- c) Las faltas de atención y consideración entre compañeros de trabajo.
- d) La falta de precaución que origine accidentes leves y el descuido en el cumplimiento de las instrucciones para evitar accidentes.
- e) No atender a clientes o personas ajenas a la empresa con las que deban relacionarse por su trabajo con la corrección y diligencia debidas.
- f) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por enfermedad o accidente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

Tres.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia en las faltas leves, cuando hubieran sido sancionadas.
- b) El abandono de las responsabilidades de trabajo sin causa justificada, con consecuencias graves para la Cooperativa.
- c) Las actitudes de protesta en forma insolente o que produjeran daños en las personas o cosas, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas leves.
- d) Dedicarse a juegos, distracciones y lecturas ajenas al trabajo dentro de la jornada de trabajo.
- e) La falta de rendimiento, previa amonestación, así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
- f) La falta de precaución que origine accidentes graves.
- g) Las acciones u omisiones que entorpecen notablemente la buena marcha de sus labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- h) La realización de trabajo remunerado fuera de la Cooperativa sin la preceptiva autorización.

- i) Simulación de enfermedad, accidente o cualquier otra causa de ausencia al trabajo durante no más de un día.

Cuatro.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves, cuando hubieran sido sancionadas.
- b) El abandono de las responsabilidades del trabajo sin causa justificada con consecuencias muy graves para la Cooperativa.
- c) El desobedecer de forma obstinada, desoyendo las advertencias para deponer tal actitud o hacer manifestaciones públicas de indisciplina.
- d) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o el robo, dentro de las dependencias de la Cooperativa, o durante actos de servicio en cualquier lugar, así como hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en las instalaciones, enseres y documentos de la Cooperativa.
- e) La condena con sentencia firme por causa de delito doloso que provoque alarma social.
- f) Dedicarse a trabajos o actividades fuera de la Cooperativa, cuando expresamente haya sido advertido de que no preceden por motivos de falta de rendimiento normal o cause perjuicio a la Cooperativa.
- g) La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, así como negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- h) Promover o secundar huelgas por motivos internos o no sujetarse a las reglas que se establezcan para el tratamiento de huelgas por razones externas.
- i) Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio trabajador..
- j) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada, y en general,

el quebrantamiento del secreto profesional cuando cause perjuicio grave a la Cooperativa o terceras personas.

- k) La falsificación de documentos y datos relacionados con las tareas que tiene encomendadas en la Cooperativa.
- l) Los malos tratos de palabra u obra que lesionen la integridad moral o física, así como su dignidad o reputación, de las personas con las que el agresor tenga relaciones de tipo personal, laboral o social por razón de trabajo, independientemente de sus categorías profesionales.
- m) El abuso de autoridad por parte de directivos y mandos, considerándose como tal el que en su ejercicio cometan actos arbitrarios con infracción de precepto legal o norma vigente en la Cooperativa y perjuicio notorio para un socio trabajador, dependa o no de él.

Artículo 62.- Sanciones por faltas laborales.

Uno.- Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y anticipos laborales de hasta dos días laborales.

Dos.- Por faltas graves:

- a) Las correspondientes a las faltas leves.
- b) Suspensión de empleo y anticipos laborales de hasta quince días laborales.
- c) Inhabilitación por un tiempo no superior a tres años para ascender de nivel.

Tres.- Por faltas muy graves:

- a) Las correspondientes a las faltas graves.
- b) Suspensión de empleo y anticipos laborales de hasta sesenta días laborales.
- c) Descuento parcial o total de los retornos al trabajo del año.
- d) Inhabilitación por un tiempo no superior a cinco años para ascender de nivel.
- e) Expulsión y baja en la cooperativa.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337052

ERAKIDAKO KOOPERATIBEN
ERREGISTROA

MINISTERIO DE COOPERATIVAS
DE ESPAÑA

Cuatro.- La sanción podrá ser por una única modalidad de las previstas en los apartados precedentes o por una suma o combinación de varias modalidades atendiendo a la gravedad de la falta, por su impacto en la normal convivencia y en los intereses socio-empresariales, y sobre la base de criterios de equidad.

Cinco.- Las sanciones que puedan imponerse en el orden laboral se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Seis.- El socio trabajador que fuera condenado judicialmente por un delito, cometido fuera de la Cooperativa, que implique desconfianza hacia su autor en orden al desempeño de su función en la misma, podrá ser sujeto de medidas tales como cambio de puesto u otras relacionadas con su trabajo.

Artículo 63.- Procedimiento sancionador.

Uno.- Por faltas leves instruirá expediente el correspondiente Director General, quien comunicará por escrito al interesado los cargos que se le imputan, la calificación provisional de la falta y la propuesta de sanción, pudiendo el socio trabajador realizar un descargo ante el mismo Director General en el plazo de 5 días laborales a contar desde la notificación de la comunicación, quien resolverá en el plazo máximo de 5 días laborales.

En el supuesto de desacuerdo con tal resolución, el socio trabajador podrá recurrir, en el plazo de 2 días laborales a contar desde su notificación, ante la Dirección que dictará la resolución definitiva.

Dos.- La instrucción de los expedientes por faltas graves y muy graves corresponde a Dirección, que comunicará por escrito al interesado los cargos que se le imputan, la calificación provisional de la falta y la propuesta de sanción, pudiendo el socio trabajador hacer un descargo, ante la propia Dirección General en el plazo de 7 días laborales a contar desde la notificación de la comunicación, quien resolverá en el plazo máximo de 7 días laborales.

En el supuesto de desacuerdo con tal resolución, el socio trabajador podrá recurrir, en el plazo de 5 días laborales en las faltas graves y 8 días laborales en las faltas muy graves a contar desde su notificación, ante el Consejo Rector, que dictará la resolución correspondiente.

En este tipo de faltas el socio trabajador inculcado tiene derecho a audiencia, al menos oral, previa a la formulación del pliego de cargos por parte de Dirección General.

Tres.- Las sanciones que no hubieran sido recurridas en forma y plazo, así como las que no sean susceptibles de ulterior recurso, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que pudieran corresponderle al socio trabajador expedientado.

Asimismo, cuando la Dirección General estime que, durante la tramitación del expediente, pudieran producirse problemas que afecten a la convivencia, a la disciplina, a la propia Investigación de los hechos u otras dificultades similares, podrá suspender transitoriamente de empleo al socio trabajador expedientado, sin perjuicio de sus derechos económicos.

Cuatro.- En todo lo no establecido específicamente en los apartados precedentes, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales, sobre procedimientos sancionadores y expulsión respectivamente.

Artículo 64.- Regulación de la huelga.

Uno.- La huelga por razones laborales o societarias de carácter interno constituirá siempre falta muy grave.

Dos.- Todos los socios trabajadores que promuevan o secunden huelgas por razones internas, cualquiera que sea la causa, origen o modalidad, serán sometidos a expediente disciplinario, que será incoado directamente por el Consejo Rector.

La propuesta de sanción para los socios trabajadores que las hubieren promovido, o instigado a otros a su realización, será normalmente la expulsión.

Todas las propuestas de sanción por esta causa pueden ser provisionalmente ejecutivas desde el mismo momento de su comunicación a los socios trabajadores expedientados, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a tenor de lo establecido en el Artículo anterior.

Tres.- Las huelgas por razones ajenas o externas a la Cooperativa serán reguladas por medio de una Normativa única y general aprobada por el Consejo Rector.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

GOBIERNO VASCO
B 3337051
ERREJISTROA
REGISTRO DE COOPERATIVAS
DE EUSKADI

La norma establecerá, entre otros aspectos, el procedimiento de definición de la voluntad colectiva, necesariamente en el proceso y las consecuencias disciplinarias que se seguirán a los socios trabajadores que las realicen, bien al margen del proceso normativamente establecido, bien cuando mayoritariamente se decida no secundarias.

Asimismo, en el caso de huelgas de este tipo, Dirección podrá designar las personas que, por necesidades inexcusables de la Cooperativa o mantenimiento de instalaciones o servicios mínimos de la misma, deban cumplir sus funciones laborales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



CERTIFICADO DE APORTACIONES AL CAPITAL DE SOCIEDADES

D./Dña. JOSEBE ZUBIZARRETA GARAY, con NIF nº 15354511X, en su condición de Apoderado de la oficina de Caja Laboral Popular Coop. de Crédito en ARRASATE- ITURRIOTZ, 27

Certifica:

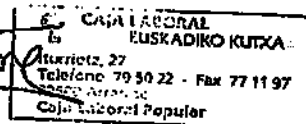
Que en la cuenta 0010114520 abierta en esta sucursal a nombre de LKS OUTSOURCING, S.COOP (en constitución) se han ingresado 30.000 € en concepto de aportaciones al capital para la constitución de la referida sociedad, según manifiestan los aportantes, con el detalle siguiente:

<u>D./Dña.</u>	<u>NIF</u>	<u>Importe.</u>	<u>Fecha</u>
L.K.S. , S COOP	F20369153	21.000 euros	25.11.2008
ANGEL GARCIA BLANCO		3.000 euros	25.11.2008
CARLOS BERGANZO BUSTAMANTE		3.000 euros	25.11.2008
GILBERTOO RUIZ ARRATÍA		3.000 euros	25.11.2008

Lo que certifica a petición del interesado en ARRASATE, a 25 de
Noviembre de 2008.

Firma y Sello

Josebe Zubizarreta Garay





Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337050

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Gizarte Ekonomiko Zuzendaritza
Euskadiko Kooperatiben Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección de Economía Social Registro
de Cooperativas de Euskadi

20 NOV 2008

SARRERA	IRTEERA
Zk.a.	Zk.a. 455879

PEDRO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
Aholkularitza Juridikoaren Arduraduna
NAIZEN HONEK

PEDRO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
Responsable de Asesoría Jurídica

EGIAZTATZEN DUT: Errolda honetako
datuak ikusi ondoren, horietan ez dela gaur
arte

CERTIFICO: Que de conformidad con los
datos que obran en este Registro, hasta la fecha
no figura inscrita ninguna Cooperativa con la
denominación

LKS OUTSOURCING, S. COOP.

Izeneko kooperatiburik ageri.

Ohartarazten zaizu egiaztagiri honetako ematen
den egunetik hasita **SEI HILABETERAKO**
balio duela, eta ezingo dela iraungitako
egiaztagiriren bat dakarren dokumenturik
baimendu ez eroldatu.

Hala jasota gera dadin, donkionaren eskariz,
honako hau ematen dut.

Vitoria-Gasteiz, 2008eko Azaroak 17

Se le advierte que la presente certificación tiene
una vigencia de **SEIS MESES** desde la fecha de
la expedición y que no podrá autorizarse ni
inscribirse documento alguno que incorpore una
certificación caducada.

Para que conste, y a petición de parte
interesada, expido la presente.

Vitoria-Gasteiz, 17 de Noviembre de 2008

PEDRO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
Aholkularitza Juridikoaren Arduraduna
Responsable de Asesoría Jurídica

LKS ABOGADOS
A/A: ION ETXEBARRIA KORTABARRIA
POLO D EINNOVACION GARAIA, GOIRU KALEA 7
20500 ARRASATE/MONDRAGÓN
GIPUZKOA



MINISTERIO DE
TRABAJO E
INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL,
DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

18.11.08 006140

SALIDA

SECRETARÍA GENERAL DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL, DEL
TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE
LAS EMPRESAS

Registro de Sociedades Cooperativas

Subdirección General de la
Economía Social, del Trabajo
Autónomo y de la Responsabilidad
Social de las Empresas

GIL RAMOS MASJUAN, Subdirector General,

CERTIFICO:

Que conforme a los datos obrantes en este Registro de Sociedades Cooperativas, no figura inscrita una Entidad con la denominación.

LKS OUTSOURCING S.COOP.-

La presente certificación queda reservada a favor del solicitante durante un período de seis meses, a contar desde el día de la fecha.

Y para que conste, a los efectos previstos en la Ley, de 16 de Julio, de Cooperativas y en el R.D. 136/2002, de 1 de Febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, a petición de parte interesa, expido el presente en Madrid a, 17 de noviembre de 2008



ION ETXEBARRIA KORTABARRIA
GOIRU KALEA 7 (POLO DE INNOVACION).-
20500 ARRASATE
GUIPUZCOA



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3337049

EUSKAL JUDIZIALITZA
GOSIETNO VAKO

EUSKAL JUDIZIALITZA
GOSIETNO VAKO

EUSKAL JUDIZIALITZA
GOSIETNO VAKO

ES PRIMERA COPIA de su original, donde dejo nota. La expido para LKS OURSTSOURCING SCOOP, en setenta y tres folios clase B, números 3337121 y anteriores correlativos. En MONDRAGÓN/ARRASATE, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho. DOY FE. -----

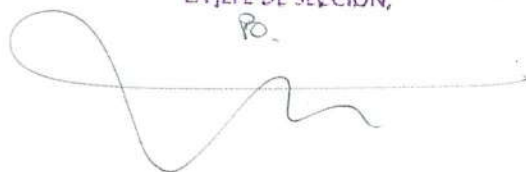


El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta exento no sujeta al Impuesto. El interesado ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobante de la exención no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

Vitoria-Gasteiz, 27 NOV 2008

LA JEFE DE SECCION,

Po.



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente escritura de constitución de sociedad cooperativa denominada **LKS OUTSOURCING, S. COOP.**, ha sido inscrita al **folio 2.202** y bajo el **asiento 1** del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas y otras agrupaciones empresariales. La presente escritura ha sido modificada por otra otorgada ante el mismo notario el 19 de diciembre de 2008, protocolo 1.509.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2009.



Fdo.: **PEDRO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**
RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA

